



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 305 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 26 de Noviembre de 2019

No. 226

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....10461

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....10461
Resoluciones.....10466

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación Simplificada
MHCPGPP-3484/BL-CPL-CS-01-2019.....10471

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria.....10471
Resoluciones.....10472

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....10476

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Departamental
de Automovilismo de Managua” (ADAUTOMA).....10478

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA No. 013-2019.....10483
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 016/2019.....10486
Licitación Selectiva No. 03-2019.....10488

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-014-03OCT29-2019.....10488

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....10489

PRONICARAGUA

Licitación Selectiva No 16-2019.....10489

ALCALDÍA

Alcaldía de Tola
Certificación.....10490

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....10498

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10499

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 3190 – M. 30881469 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- CERTIFICA:** Que en los folios: **076-077**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **11**, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3203** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALA'BILAL HEFZI ABUSHEHAB**, originario del Reino Hachemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3203** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **ALA'BILAL HEFZI ABUSHEHAB**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, casado, administrador, cajero, nacido el 30 de diciembre de 1994, en Al Ruseifa, Reino Hachemita de Jordania, identificado con pasaporte No. O090326, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000042000, registro No. 240620130203, con domicilio y residencia en León, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ALA'BILAL HEFZI ABUSHEHAB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense renunciando a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la

Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALA'BILAL HEFZI ABUSHEHAB**, originario del Reino Hachemita de Jordania. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ALA'BILAL HEFZI ABUSHEHAB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3203** en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3104 - M. 30173213 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 181-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JUSTO ALBERTO GÓMEZ ALFARO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-110472-0018V**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 197-2013, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. GDC-801758, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2476 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUSTO ALBERTO GÓMEZ ALFARO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3056 - M. 30018120 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 187-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento

de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MATÍAS MORALES ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-090267-0003B**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 246-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-801765, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3616 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MATÍAS MORALES ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de octubre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3067 - M. 30128581 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 190-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **INDRISH JERALDY RANKIN ÁLVAREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-261286-0000U**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve, registrado bajo **Partida No. 5541; Folio No. 139; Tomo No. IX** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 131** del catorce de julio del año dos mil nueve, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801769**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4358** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **INDRISH JERALDY RANKIN ÁLVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3157 - M. 29434185 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 196-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSÉ CENTENO OROZCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-040656-0002Q**, a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número treinta y uno (31) del veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **116-2005**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de mayo del año dos mil diez. Garantía de Contador Público **GDC-801774**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **574** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ CENTENO OROZCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará

el dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3171 - M. 30780293 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 199-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **XOCHILT DE LOS ÁNGELES MONTIEL MEDINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100281-0090K**, presentó solicitud ante esta División de Asesoría Legal solicitud renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **270-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801777**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3567** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XOCHILT DE LOS ÁNGELES MONTIEL MEDINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3040 - M. 29835782 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 200-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YANCY ISABEL RAMOS MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-290990-0003G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **314-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801779**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3185** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YANCY ISABEL RAMOS MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3119 - M. 30360173 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 201-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DIEDRICH XAVIER MENESES ROQUE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140289-0027G, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN) a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo el No. 771, **Página No. 386, Tomo No. XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 193**, del trece de octubre del año dos mil quince, en el que publicó Certificación de

Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801781**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4372** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DIEDRICH XAVIER MENESES ROQUE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3093 - M. 30360146 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 202-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LESTER JOSUÉ SOTELO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170993-0015Y**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando

para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN) a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, registrado bajo el **No. 753, Página No. 251, Tomo No. XIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 221, del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-801780**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4542** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESTER JOSUÉ SOTELO MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3051 - M. 30034235 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 006-2019

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO ALPHA Y OMEGA EN LA MODALIDAD PRIMARIA REGULAR Y DE SECUNDARIA REGULAR.

La suscrita Delegada del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley

No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que la señora **MARTINA LACAYO BELL**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 608-120472-0004P, en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CRISTIANO ALPHA Y OMEGA**, ubicado en el municipio de Puerto Cabezas, Barrio Nueva Jerusalén, solicitó ante la Delegación Regional del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, autorización de Funcionamiento del Centro en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **INSTITUTO CRISTIANO ALPHA Y OMEGA**, en la modalidad educativa de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Nueva Jerusalén, detrás de la Iglesia Evangélica Puertas del Cielo, en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte RACCN.

SEGUNDO: El **INSTITUTO CRISTIANO ALPHA Y OMEGA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Regional correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: INSTITUTO CRISTIANO ALPHAYOMEGA, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Puerto Cabezas a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Tessia Olga Torres Thomas**. Delegada Regional MINED- RACCN.

Reg. 3052 - M. 30007573 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. 002-2019

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR)

La suscrita Delegada Regional del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que la Hermana **ROSA ISABEL ROSALES SILVA**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: **001-051161-0000T**, en su calidad de Representante Legal de la "Fundación Hermanas Carmelitas del Divino Corazón de Jesús" y del **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA**, solicitó ante la Delegación Regional del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, autorización de Funcionamiento del Centro en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA**, en la modalidad educativa **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Santa Inés, contiguo al Convento de las Hermanas Carmelitas, en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte RACCN.

SEGUNDO: El **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **PREESCOLAR** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Puerto Cabezas a los **uno** días del mes de **noviembre** del año mil diecinueve. (f) Lic. Tessia Olga Torres Thomas Delegada Regional MINED – RACCN.

Reg. 3092 - M. 30348543 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR .

N° 16-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Pastor, Hugo Esteban Martínez Vallecillo con cédula de identidad 001-170181-0100E, como representante legal del Concilio de Iglesias Cristianas Evangélicas de Nicaragua y en representación del **COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 18-2015**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular con fecha del 02 de febrero del año dos mil quince**. Ubicado: Comarca Alfonso González Km 17 carretera a Xiloa contiguo a Iglesia Jesús es el Camino, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 16-2019 al COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Comarca Alfonso González Km 17 carretera a Xiloa contiguo a Iglesia Jesús es el Camino, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

EL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para

el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO LAMPARITAS DE JESUS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2917 – M. 29176790 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO JEHOVA JIREH AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 20 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): Jheymmy Isabel Guadamuz Salgado con cédula de identidad 001-071287-0001P como representante legal de la Fundación Cristiana Ganar Almas para Cristo y ante el Ministerio de Educación representante legal del COLEGIO JEHOVA JIREH, quien esta autorizado en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria regular.

El Colegio queda excepto de pago de funcionamiento anual, diplomas y registro de diplomas, boletines por ser un Colegio sin fines de lucro. Está ubicado Comunidad Cristo Rey, del tanque rojo 4c. arriba, 3c. al este, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº20 - 2018 COLEGIO JEHOVA JIREH, quien está autorizado en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria regular. El Colegio queda excepto de pago de funcionamiento anual, diplomas y registro de diplomas, boletines por ser un Colegio sin fines de lucro. Está ubicado Comunidad Cristo Rey, del tanque rojo 4c. arriba, 3c. al este, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO JEHOVA JIREH queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO JEHOVA JIREH decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la

documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El COLEGIO JEHOVA JIREH queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO JEHOVA JIREH siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO JEHOVA JIREH sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 3189 – M. 30874900 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

N° 39 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: PEDRO MARCEL GONZALEZ GODINES, con cédula de identidad **001-111082-0026P**, como representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, en la **modalidad de Secundaria Regular** Ubicado: Barrio Américas N°2, de transagro, 200 metros al norte, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°39-2019 a la COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO, autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular**, ubicado: Barrio Américas N°2, de transagro, 200 metros al norte, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y

Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PARROQUIAL CRISTO RESUCITADO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3208 - M. 30907190 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA MHCP- CGPP-3484/BL-CPL-CS-01-2019 AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION SIMPLIFICADA	
Nombre de la consultoría	"Servicio de Instalación e Interconexión de Fibra Óptica en el Puesto de Control de Frontera Peña Blanca".
Municipio	Frontera Peña Blanca
Dirección	Puesto de Control de Frontera Peña Blanca
Lugar y fecha de recepción de las ofertas.	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día jueves 05 de diciembre de 2019 hasta las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con fondos de Contra Partida Local del Programa de Integración Fronteriza.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del martes 26 de noviembre de 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 21 de noviembre de 2019. **(f) Marvin José Rizo Tórrez**, Coordinador General de Programas y Proyectos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3182 - M. 30926368 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE UNA SECRETARIA"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"SECRETARIA"**, para laborar en la Sede Central del MEFFCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Técnico medio superior o Licenciado(a) de la carrera de Administración de Empresa, y/o carreras afines. Estudios básicos de mecanografía, redacción.
- Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en manejo de caja chica, gestiones administrativas, trabajo en equipo.
- Habilidades y destrezas: Manejo de paquetes computarizados Microsoft office en ambiente Windows.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFFCA)**. Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día **viernes 6 de diciembre de 2019 a las 11:00 am.**

(f) Manuel Larios, Director de Proyectos/MEFFCA.

2-1

Reg. 3079

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Nueva Segovia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 009** se encuentra la **Resolución No. 001-2019 PJ NS MEFFCA**, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2019 PJ NS MEFFCA, Nueva Segovia dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha trece de Septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO DE JALAPA "DIOS CON NOSOTROS", R.L. (COTRASEJADIN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las dos de la tarde del día tres de Septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con setenta y uno (71) asociados, cuarenta y seis (46) hombres, veinticinco (25) mujeres, con un capital suscrito de C\$35,500 (treinta y cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$35,500 (treinta y cinco mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO DE JALAPA "DIOS CON NOSOTROS", R.L. (COTRASEJADIN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Evelio Romero Rodríguez**; Vicepresidente (a): **Randall Bismark Gonzalez Sobalvarro**; Secretario (a): **Margarita Del Carmen Gomez Zamora**; Tesorero (a): **Silvia Mayerling Lopez Diaz**; Vocal: **Sarai Castellon Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. **(f) María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental.**

Reg. 3080

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Río San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 018** se encuentra la **Resolución No. 003-2019 PJ RSJ MEFFCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2019 PJ RSJ MEFFCA**, Río San Juan quince de octubre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha diez de

septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOS VERDE EL CAMPESINO, R.L (COPACVECAM R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan. Se constituye a las dos de la tarde del día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOS VERDE EL CAMPESINO, R.L (COPACVECAM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ricardo Jose Montiel Gonzalez;** Vicepresidente (a): **Luis Alberto Hernandez Martinez;** Secretario (a): **Marlon Jose Chavez Rosales;** Tesorero (a): **Juan Jose Rios Romero;** Vocal: **Nicolas de los Ángeles Cerna Ramos.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 3081

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 017 la **Resolución 001-2019 RF MY MEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2019 RE MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya dos de Octubre del dos mil diecinueve, a las siete de la mañana.** En fecha trece de Septiembre del dos mil diecinueve a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRE, "RUICES GALANES" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2810-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Consta Acta 79 del folio 138 AL 141 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciséis de Agosto del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido

otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRE, "RUICES GALANES" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dos días del mes de Octubre del dos mil diecinueve. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.**

Reg. 3082

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya Segovia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 039** se encuentra la **Resolución No. 008-2019 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 008-2019 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, las uno de la tarde, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "FAMILIAS UNIDAS DE MASATEPE" R.L. (COOVIFUM, R.L).** Con domicilio social en el Municipio de Masatepe, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con veinte (20) asociados, seis (6) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,100 (dos mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "FAMILIAS UNIDAS DE MASATEPE" R.L. (COOVIFUM, R.L).** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Heladio Díaz Garcia;** Vicepresidente (a): **Ana Alicia Calero Pérez;** Secretario (a): **Guisselle del Carmen Larios Mercado;** Tesorero (a): **Yanira De Lourdes Garcia Arias;** Vocal: **Miguel Ernesto Lumbi.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

(Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3150

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 070** se encuentra la **Resolución No. 010-2019 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 010-2019PJ MT MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte diez de Octubre del año dos mil diecinueve, las cinco de la tarde, en fecha veintiseis de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CACAO JOVEN WASLALA R.L. (CAMULCAJWAS, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de mayo del año dos mil diecinueve. Se inicia con setenta y treinta y ocho (38) asociados, veintisiete (27) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,800 (tres mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,800 (tres mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CACAO JOVEN WASLALA R.L. (CAMULCAJWAS, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Aracelly Alvarado Blandin**; Vicepresidente (a): **Bismark Antonio Lopez Zeledón**; Secretario (a): **Arlen Manuel Tercero Guillen**; Tesorero (a): **Esmeralda Diaz Vargas**; Vocal: **Alber William Castro Castro**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**

Reg. 3151

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad

Jurídica que lleva la Dirección legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociatividad, se encuentra registrada en el, **Folio 0778 se encuentra la Resolución No. 016-2019 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 016-2019 PJ MEFCCA, Managua once de Noviembre del año dos mil diecinueve**, las once de la mañana, en fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE NICARAGUA NICARAO, R.L. (CECOOTRANIC, R.L.)** constituida en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con cinco (5) cooperativas Socias: 1. **COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES COMANDANTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, R.L., (COOPTAXSM-DOS, R.L.) Resolución 2868-2005**, 2. **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS UNIDOS DE LEON R.L. (COOTRANSCUL R.L.) Resolución 331**, 3. **COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES FRANCISCO XAVIER R.L. (COOTAXSEMUL) Resolución 1932-99**, 4. **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS UNIDAD Y ESFUERZO R.L. Resolución 746**, 5. **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CARGA Y PASAJEROS DE TIPITAPA VILLA PEDRO ARAUZ PALACIO, R.L. (COTRAVIPA R.L) Resolución 1170**, con un capital suscrito de 10,000 (diez mil) y un capital pagado de 10,000 (diez mil), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE NICARAGUA NICARAO, R.L. (CECOOTRANIC, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **José Andres Calero**; Vicepresidente (a): **Juan Carlos Reyes Paramo**; Secretario (a): **Misael Antonio Robleto Rojas**; Tesorero (a): **Mercedes Ramon Sanchez**; Primer Vocal: **Israel De Jesús Muñoz Lopez**; Certifíquese la presente Resolución, razonándose los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora De Legalización Y Registro**

Reg. 3152

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0421 la **Resolución 020-2019 RE MEFCCA**, que integra y literalmente dice: **Resolución N°020-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua once de Noviembre del dos mil diecinueve, a las uno de la tarde.** En fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve a las una de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS SAN SEBASTIAN, R.L. (COTSAB R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 738. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta Acta 25 del folio 152-159 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de octubre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS SAN SEBASTIAN, R.L. (COTSAB R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3153

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 777** se encuentra la **Resolución No. 015-2019 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 015-2019 PJ MEFCCA**, Managua diecisiete de Octubre del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana, en fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE RECICLAJE MANOS LIMPIAS DE CIUDAD SANDINO, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinticuatro

de agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con diez (10) asociados, dos (2) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE RECICLAJE MANOS LIMPIAS DE CIUDAD SANDINO, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Josefina Del Rosario Guevara**; Vicepresidente (a): **Marcia del Socorro Perez Vargas**; Secretario (a): **Marcia Rosa Rios Perez**; Tesorero (a): **Dionisio Guadalupe Espinoza**; Vocal: **Olga Yajaira Centeno**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3154

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Disolución, Liquidación y Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y registro de la Dirección General de la Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0037** se encuentra la **Resolución No. 0003-2019 CPJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 0003-2019 CPJ MEFCCA**, Managua siete de Noviembre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, la Dirección General de la Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Legalización y Registro, emitió Resolución administrativa Número 001-2017 DS-MEFCCA aprobando la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE TAXIS VICTIMAS DEL MITCH NUEVA VIDA R.L.** con domicilio social en el Municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, la que se encuentra debidamente inscrita bajo la **Resolución de Personalidad Jurídica No. 2090-2000, Tomo III, Folio 138**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica que llevó esta Dirección en el año dos mil. Está Dirección Específica habiendo constatado el cumplimiento del Procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 "Ley General de Cooperativas" en sus artículos 84, 85, 87 y 88, y en su Reglamento, Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la

Ley 906 Ley de Reformas y Adiciones de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo le confiere: **RESUELVE:** Cancélese el Registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No.2090-2000, Tomo III, Folio 138, de la COOPERATIVA DE TAXIS VICTIMAS DEL MITCH NUEVA VIDA R.L.** Certifíquese la cancelación de la Personalidad Jurídica y publíquese la Certificación que se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue cotejado a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3155

Resolución N°005-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega cuatro de Noviembre del dos mil diecinueve, a las cuatro de la tarde. En fecha veinticuatro de Octubre del dos mil diecinueve a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "UNION Y FE 7 DE JUNIO", R.L., (COOPUFE76, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 816-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 17 del folio 087-094 de Asamblea General Ordinaria de Delegados que fue celebrada el trece de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "UNION Y FE 7 DE JUNIO", R.L., (COOPUFE76, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3053 - M. 30054398 - Valor - C\$ 475.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 10004 Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente — Directrices para el seguimiento y la medición (ISO 10004:2018, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona directrices para definir e implementar procesos para el seguimiento y la medición de la satisfacción del cliente.

Este documento está previsto para su uso por organizaciones cualquiera sea su tipo o tamaño, o los productos y servicios que proporciona. Este documento se centra en los clientes externos a la organización.

NOTA A lo largo de este documento, los términos “producto” y “servicio” se refieren a las salidas de una organización que están destinados o son requeridos por un cliente.

2] NTN 15 026 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar el contenido de aire en concreto recién mezclado por el método volumétrico (ASTM C173/C173 M: 2016, IDT).

Objeto y campo de aplicación

1.1. Esta norma es aplicable para la determinación del contenido de aire del concreto recién mezclado conteniendo cualquier tipo de agregado, ya sea denso, celular, o liviano.

1.2. Los valores indicados en unidades SI o en unidades pulgada-libra deben ser considerados separadamente como los estándares. Las unidades pulgada-libra se muestran entre corchetes. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser exactamente equivalentes; por eso, cada sistema debe ser utilizado independientemente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en la no conformidad con la norma.

1.3. Esta norma no pretende, incluir todos los aspectos de la seguridad si los hay asociadas con su utilización. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras antes de su

uso. (**Advertencia** — Las mezclas cementicias hidráulicas frescas son cáusticas y pueden causar quemaduras químicas a la piel y tejidos en caso de exposición prolongada.)

3] NTN 15 025 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar la densidad (peso unitario), rendimiento, y contenido de aire (gravimétrico) del concreto (ASTM C138/C138M: 2017, IDT).

Objeto y campo de aplicación

1.1. Esta norma es aplicable para la determinación de la densidad (vea la Nota 1) del concreto recién mezclado y proporciona fórmulas para el cálculo del rendimiento, el contenido de cemento y el contenido de aire del concreto. El rendimiento se define como el volumen de concreto producido a partir de una mezcla de cantidades conocidas de los materiales componentes.

1.2. Los valores indicados ya sea en unidades SI o en unidades pulgada-libra son considerados como los estándares. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser exactamente equivalentes; por ello, cada sistema debe usarse independientemente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en la no conformidad con la norma.

NOTA 1 Peso unitario fue la terminología previa que se usó para describir la propiedad determinada por medio de este método de ensayo, la cual es la masa por unidad de volumen.

1.3. El texto de este método de ensayo cita notas y notas a pie de página que proporcionan información explicativa. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas en las tablas) no deben ser consideradas como requisitos de este método de ensayo.

1.4. *Esta norma no pretende dirigir todas las inquietudes sobre seguridad, si las hubiere, asociadas con su utilización. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras antes de su uso.* (**Advertencia**—Las mezclas cementicias hidráulicas frescas son cáusticas y pueden causar quemaduras químicas a la piel y tejidos en caso de exposición prolongada.)

4] NTN ISO/IEC 17021-3 Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión- Parte 3: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad (ISO/IEC 17021-3:2017, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de

auditoría y certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) y complementa los requisitos existentes de la Norma ISO/IEC 17021-1.

NOTA Este documento es aplicable a la auditoría y la certificación de un SGC basado en la Norma ISO 9001. También puede utilizarse para otras aplicaciones de los SGC.

5] NTN ISO/IEC TS 17021-4 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 4: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la sostenibilidad de eventos (ISO/IEC TS 17021-4:2013, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma complementa los requisitos existentes de la Norma ISO/IEC 17021:2011. Especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en los procesos de auditoría y la certificación de sistemas de gestión de sostenibilidad de eventos (SGSE).

6] NTON 14 025 - 19/RTCA 75.01.21:19 Productos de Petróleo. Gases Licuados de Petróleo: Propano Comercial, Butano Comercial y sus Mezclas. Especificaciones.

Objeto

Especificar las características físico químicas que debe cumplir el Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas, que se comercializa en los Estados Parte. y campo de aplicación.

Ámbito de Aplicación

Se aplica al derivado del petróleo conocido como Gas Licuado de Petróleo (GLP): Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas.

7] NTON 14 026 - 19/RTCA 75.02.17:19 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diésel. Especificaciones.

Objeto

Especificar las características físico-químicas que debe cumplir el diésel para uso automotriz y termoelectrónico en los Estados Parte.

Ámbito de Aplicación

Se aplica al derivado del petróleo conocido como diésel, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefinicos, aromáticos y poli aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80 °C y 400 °C.

8] NTON 14 027 - 19/RTCA 75.01.20:19 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones.

Objeto

Especificar las características físicas químicas que debe cumplir la gasolina superior para uso automotriz en los Estados Parte.

Ámbito de Aplicación

Se aplica al derivado del petróleo conocido como gasolina superior, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafinicos, nafténicos, olefinicos y aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30° C y 225° C.

9] NTON 14 028 - 19/RTCA 75.02.43:19 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones.

Objeto y campo de aplicación

Especificar las características físico químicas que debe cumplir el biodiésel (B100) para ser utilizado o comercializado como carburante en los Estados Parte.

Ámbito de Aplicación

Se aplica al biodiésel (B100) para ser utilizado o comercializado como combustible, en motores diésel diseñados o adaptados para utilizarlo en forma pura o como componente de mezcla con el aceite combustible diésel especificado en el RTCA 75.02.17:19 (versión vigente).

10] NTON 14 029 - 19/RTCA 75.01.19:19 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones.

Objeto

Especificar las características físicas químicas que debe cumplir la gasolina regular para uso automotriz en los Estados Parte.

Ámbito de Aplicación

Se aplica al derivado del petróleo conocido como gasolina regular, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafinicos, nafténicos, olefinicos y aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30° C y 225° C.

Disposición MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología (f) Noemí Solano Lacayo Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3091 - M.- 30368164 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 041/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos setenta y nueve (479)**, lo que rola en los **Folios** novecientos cincuenta y siete al novecientos cincuenta y ocho (**957- 958**), **Tomo tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Estatutos insertos en la Escritura Pública número cuarenta y nueve (49): “Constitución de Asociación civil sin fines de lucro aprobación de los Estatutos”, extendida en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **William José Calderón Martínez**.- Escritura debidamente certificada por el mismo Notario en la ciudad de Managua, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).- Dada en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA OCTAVA (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADAUTOMA): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **(ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA):** En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en

su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **(ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA))**: En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA).** - **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS.** **Arto. 1. De su Constitución y Naturaleza:** La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA), se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, apolítica, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós (522) “LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” CON SUS REFORMAS INCORPORADAS, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110, del quince de junio del dos mil quince.- La Asociación es un organismo deportivo, de interés científico, social, educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Automovilismo en las diferentes modalidades y ramas. - **Arto. 2. De su denominación:** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA), y que en los presentes Estatutos se podrá llamar simplemente la “Asociación”. **Arto. 3. De su Domicilio:** La ADAUTOMA tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua. - **Arto. 4. De su Afiliación:** La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA), es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE AUTOMOVILISMO (FENIAUTO). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 5. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 6. De su Fin General:** La Asociación tienen como Fin General: promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Automovilismo en todas las modalidades y ramas, aprobadas por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMOVILISMO (FIA), procurando una cobertura en todo el departamento de Managua. **Arto. 7. De sus Objetivos: Son objetivos de la Asociación:** 1-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes mediante la realización de competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Automovilismo en el Departamento de Managua. 2- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Automovilismo juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el

departamento. 3.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos en las diferentes ramas y categorías aprobados por la FIA, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. 4.- Dictar las bases que rijan todas las competencias de Automovilismo en todo el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. 5.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte de Automovilismo. 6.- Realizar reconocimientos deportivos a atletas y entrenadores destacados en el departamento. 7.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Automovilismo en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8.- Formará y seleccionará adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Automovilismo que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación Nicaragüense de Automovilismo (FENIAUTO) y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 9.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la implementación y buen desarrollo del deporte de Automovilismo en el departamento de Managua. 10.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los deportistas de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Automovilismo, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 11.- Impulsar programas de Automovilismo que vayan en pro de los deportistas. - 12.- Fortalecer el Automovilismo mediante alternativas que incentiven su desarrollo en Managua. - 13.- Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Automovilismo. - 14.- Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación. 15.- Intercambiar experiencia con otros organismos que le permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-** **Arto. 8.-Patrimonio:** El patrimonio de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE AUTOMOVILISMO DE MANAGUA” (ADAUTOMA), estará compuesto por: a) El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias b) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. c) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 9.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.-** **Arto. 10.-De sus**

Miembros: La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Los miembros honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, que serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Automovilismo a nivel del departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- **Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales que posterior al acto constitutivo soliciten su afiliación a la Asociación, los que deberán cumplir además con los requisitos siguientes: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) Hacer su solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General. - **Arto. 11.- Derechos de los Miembros:** Son **Derechos de los Miembros:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. -2- Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará eventos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. - **Arto 12. Obligaciones:** **Son Obligaciones de los miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación,

para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en eventos, seminarios, cursos y otras actividades organizado por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas durante el año, así como un informe económico, según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 8.- Deberá participar activamente en todas las reuniones que sea citado. 9.- No podrá ausentarse por más de dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o cuatro sesiones alternas en un año. **Arto. 13.- De las Infracciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente estatuto, dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves: 1.- Constituyen **infracciones leves**, todas aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños administrativos a la asociación: a) Incumplimiento del pago de 6 cuotas (6 meses) de membresía. b) Daños a los bienes de la Asociación. 2.-**Son infracciones graves:** a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Violar los Estatutos o incumplir los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación); c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- f) No participar en las actividades de la Asociación en más de tres ocasiones consecutivas.- g) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos políticos y ciudadanos y violen las leyes del país.- **Arto. 14.- Tipos de Sanciones:** Las infracciones leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados.- Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa y/o expulsión de la Asociación, todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Disciplinario. **Arto. 15.- De la pérdida de Membresía:** 1) Por retiro o renuncia voluntaria; 2) Por muerte. 3).- Por infracciones graves.- **CAPITULO IV: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**-**Arto. 16.-** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: **La Asamblea General y La Junta Directiva.** **Arto. 17.-Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto.- **Arto. 18.-Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, o reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la

Junta Directiva, o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cuatro (4) años, esta elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los miembros de la Asociación o del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. Para la aprobación de esta auditoria deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación presentes. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea presentes. 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8) Destituir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad al procedimiento establecido en el artículo veintinueve (29). **Arto. 19.- Tipos de Asamblea:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 20.-Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Automovilismo. 2- Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente, siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquier medio de comunicación. **Arto. 21.-La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria de: 1- El Presidente de la Asociación 2.- Por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Por solicitud del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asociación. Para ello: Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Sólo podrán ser tratados los puntos de agenda que se expresen en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sean sometidos a consideración del pleno sea aprobada

por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 22.- Quórum:** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 23.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere: A) Acreditarse ante el Secretario, o en su defecto al miembro de la Junta Directiva que el Presidente delegue. B) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o serán reemplazados por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace, tendrá el voto de decisión. **Arto. 24.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal, 6.- Primer Vocal; 7.- Segundo Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, las veces que la Asamblea General así lo decida. **Arto. 25.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser miembro de la Asociación. 4.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 5.- Tener como mínimo un año de ser miembro activo; 6.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 7.- Tener reconocida solvencia moral; 8.- Contar con la aceptación del candidato, 9.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 26.-Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y eventos oficiales de Automovilismo a nivel departamental y las representaciones nacionales para ser aprobados por la Asamblea General. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Nombrará a los miembros de los comités Ad-hoc.- 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.- Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y

conveniente para el funcionamiento de la Asociación de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General. 7.- Presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. 8.- Redactar los Reglamentos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación. **Arto. 27.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria las veces que sea necesaria, a solicitud del Presidente o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros, requiriéndose para hacer quórum en ambas sesiones, de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente. Las reuniones serán convocadas por cualquier medio, en el caso de las ordinarias por lo menos con ocho (08) días de anticipación debiendo ser firmada y autorizada por el Presidente en conjunto con el Secretario. Y las extraordinarias con cinco (5) días de anticipación. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión y los puntos a tratar. - Las resoluciones serán válidas en ambas sesiones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. **Arto. 28.- Ausencia sin causa justificada:** La ausencia sin causa justificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) sesiones alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. **Arto. 29.-** En caso de renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General en sesión extraordinaria ratificará la subrogación en correspondencia a lo establecido en los presentes Estatutos o elegirá de entre sus miembros a los reemplazantes para completar el período. **Arto. 30.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. **Arto. 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** 1) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 2) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autorice la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 3) Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. 4) Es el único que tendrá derecho al doble voto siempre que haya empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - **Arto. 32.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente. 2) Colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter

técnico, administrativo y financiero. 3) Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, mientras no se realice nueva elección. **Arto. 33.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará en conjunto con el Presidente, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistiendo puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. 6) Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente. **Arto. 34.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar los informes financieros de forma anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física en el IND.- **Arto. 35.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y son los que sustituirán al Secretario y al Fiscal en ausencia temporal autorizados por el Presidente. **Arto. 36.- DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los asociados; 4) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Arto. 37.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asociación o de las 3/4 partes de los miembros de la Junta Directiva. b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por cancelación de su Personalidad Jurídica. - **Arto. 38.-** La disolución y

liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por el 75% de los miembros presentes. Para proceder a la liquidación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) cumpliendo los compromisos pendientes b) pagando las deudas c) haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses.

- CAPÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Arto. 39.- Las controversias que existan en la Asociación, se resolverán de acuerdo a lo establecido en ley número quinientos cuarenta (540) "Ley de Mediación y Arbitraje".

- CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 40.- La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud escrita y firmada por la Junta Directiva de la asociación o por el 75% de los miembros de la Asamblea, la cual en este último caso debe ser dirigida a la Junta Directiva con una exposición de motivos, debiendo llevar adjunto el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.

Arto. 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Derecho común y las Leyes del país que regulan la materia.

Arto. 42.- Los presentes Estatutos en el ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueban por unanimidad- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil dieciocho.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente Instrumento Público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y Firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible JOSE ALBERTO ACEVEDO VOGL, (f) ilegible CARLOS ALBERTO ROSALES, (f) ilegible EDUARDO RAFAEL DELGADO SEVILLA(f) ilegible ALBERTO JOSE REYES CASTELLON, (f) ilegible PEDRO PABLO CALDERON MATAMOROS, (f) ilegible KAREN FABIOLA BONILLA DELGADO, (f) ilegible JOSE

DAVID FONSECA COREA.- (f) ilegible ROBERTO CARLOS PASQUIER BARBOZA, (f) ilegible ROBERTO FERNANDO PASQUIER GUERRERO, (f) ilegible GUILLERMO JOSE SANCHEZ GARCIA.- (f) ilegible ENRIQUE ANTONIO CARRANZA PAZ, (f) ilegible TATIANA NADIESKA DELGADO RAMIREZ, (f) ilegible MOISES NOE LOPEZ MENESES, (f) ilegible DENIS FELICIANO MERLO BACA, (f) ilegible JOSE ALBERTO ACEVEDO CABRERA, (F. ILEGIBLE)

Notario.- PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número veintiocho al frente del folio número treinta y ocho, de este mi protocolo número CINCO que llevo durante el Corriente año, en papel sellado de testimonio SERIE "P" del 4094158 al 4094161 y del 4171163 al 4171167 y 4094162 a solicitud del señor: JOSE ALBERTO ACEVEDO VOGL, libro este primer testimonio compuesto de diez hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho. (f) WILLIAM JOSÉ CALDERON MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CSJ 20941. Tachado Volg no vale, entrelineado Vogl vale, Tachado cuatro, dos no vale, entrelineado dos, cuatro vale, Tachado 42 no vale, entrelineado 24 vale, Tachado treinta y uno no vale, entrelineado veintinueve va le, Tachado 31 no vale, entrelineado 29 vale, Tachado 8 no vale, entrelineado 7 vale.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 3106 - M. 30425730 - Valor - C\$ 665.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA RESOLUCIÓN EJECUTIVA PA No. 013-2019 "Subasta y procedimiento administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuícola Nacional"

El Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) es la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que el INPESCA, de conformidad al art. 130 de la Ley de Pesca y Acuicultura, está obligado a proceder con la donación de los recursos hidrobiológicos decomisados mediante Resolución Administrativa por infracciones a la ordenación pesquera y acuícola del país.

III

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua, en el cual se establece que *“si una cuestión no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de las leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los Principios Generales del Derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso”*.

IV

Que mediante Dictamen Legal No. 33-2016 “Destino de productos marino-pesquero decomisados por el INPESCA” del día 06 de julio del año dos mil dieciséis y Dictamen Legal PGR/HE-37-2018 “Destino de los fondos provenientes de la Subasta de los productos marino pesqueros y carnada decomisados por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” del día 20 de diciembre del año dos mil, ambos emitidos por la Procuraduría General de la República de Nicaragua, quien tiene a su cargo funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades dentro de los órganos del Poder Ejecutivo, así como la atribución de brindar asesoramiento, rendir informes y evacuar dictámenes que acerca de cuestiones le soliciten los organismos públicos, de conformidad a la Ley 411, “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, dictaminó: “que ante el vacío legal de la Ley de Pesca y Acuicultura respecto a los productos marino – pesqueros que no pueden ser donados para su consumo, ya que no son parte de la dieta tradicional del nicaragüense, como es el caso del Pepino de Mar, Medusas, entre otros, es necesario salvaguardar el patrimonio del Estado y evitar el deterioro de los mismos, por lo cual una vez firme el decomiso, el INPESCA deberá subastarlo, debiendo regular el procedimiento mediante Resolución Ejecutiva. Igualmente, los fondos de lo subastado deberán ser destinados al Fondo de Desarrollo Pesquero y Acuicola para ejecutar actividades y proyectos de ordenamiento, fomento, investigación, seguimiento, vigilancia y control del sector pesquero y acuicola”; así mismo: “Para evitar daños a la salud y salvaguardar el patrimonio del Estado, los productos marino pesqueros y carnadas, que no puedan donarse por la falta de infraestructura y medios para su almacenamiento y traslado, podrán ser subastados en cumplimiento a las normativas emitidas por el INPESCA. Los fondos provenientes de la subasta, ingresarán al **FONDO DE DESARROLLO PESQUERO**. Siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento y complementaria al Dictamen Legal No. 33-2016, emitido por el Procurador General de la República el seis de julio del 2016, en lo que respecta a la subasta de productos marino pesqueros.”

V

Que los recursos hidrobiológicos decomisados por infracciones a la normativa pesquera, sean éstos parte o no de la dieta del nicaragüense, son productos que se pueden deteriorar con mucha facilidad, perdiendo calidad por no seguir la cadena de frío o por permanecer mucho tiempo congelado, produciéndose su inminente daño al no mantener su inocuidad y las condiciones fitosanitarias para el consumo humano. Así mismo, esta Autoridad, mediante su Asesoría Legal, ha dictaminado en base a los Dictámenes Legales de la PGR, que cuando exista el riesgo de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo

generarse la pérdida de todo el producto, se debe proceder a subastar el mismo y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta, para que cuando haya sentencia firme y se pueda disponer de este, solamente descentralizarlo de la forma más clara y transparente. Bajo el principio de supletoriedad de la norma, es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal que establece “Toda infracción muy grave será sancionada procediendo al decomiso del ilícito para subasta, cuando sea aplicable, no pudiendo el infractor participar en la misma. Cuando no proceda el decomiso deberá pagar el doble del máximo establecido para una infracción grave” y así se resguardan los derechos mismos del sancionado, en el caso que el proceso se resuelva a favor suyo y se destaca que el bien jurídico protegido en este caso es la preservación del producto decomisado.

VI

Que mediante Resolución Ejecutiva Número 005-2018, “Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional”, emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho y Resolución Ejecutiva Número 004-2019, “Subasta de los productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional” de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, el INPESCA reguló y normó el procedimiento de subasta de los recursos pesqueros y acuícolas decomisados por resoluciones administrativas por infracciones a la normativa pesquera y acuicola del país, sean éstos o no parte de la dieta tradicional de los nicaragüenses, estableciendo un procedimiento simple y accesible para los oferentes y que no genere un costo significativo en comparación con lo que el INPESCA pueda recuperar en las subastas realizadas, procurando que no se disminuya el precio base y aún más importante no se reduzca la calidad e inocuidad del recurso decomisado evitando su deterioro y subsiguiente destrucción produciéndose de esta manera un daño o perjuicio patrimonial al Estado de la República de Nicaragua ya que el INPESCA no posee la capacidad de almacenamiento y resguardo a mediano y largo plazo de los recursos pesqueros y acuícolas retenidos y decomisados.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004; Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005; Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril del año 2015 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado

en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; el suscrito Presidente Ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez firme la Resolución Administrativa que establece el decomiso de los recursos pesqueros y acuícolas, que son parte o no de la dieta tradicional de los nicaragüenses, se conformará un Comité Técnico de Subasta, integrado por la Dirección Superior a través de su Asesoría Legal, Dirección de Ordenación Pesquero y Acuícola, Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control y la Auditoría Interna, quienes levantarán un Acta de Subasta que autorice la misma, en la cual se fijará la fecha y hora para la publicación del correspondiente Cartel de Subasta.

Al Cartel de Subasta, de cada subasta, se le dará publicidad por medio de las Tablas de Avisos de las Delegaciones Regionales o Departamentales de INPESCA donde se encuentre el producto decomisado, por una única vez.

SEGUNDO: En el Cartel de Subasta se expresará: El recurso a subastar, su descripción, características y cantidades; el precio base de la subasta; el lugar, fecha y hora de la subasta.

El precio base de la subasta será fijado de conformidad con el precio último de compra del recurso a subastar al pescador artesanal por el centro de acopio autorizado, restándole el 15% del total del valor. Igualmente, cuando haya distintas especies de un mismo recurso hidrobiológico, se tomará en cuenta la cantidad de cada especie para establecer el precio base de subasta.

Las personas que quieran participar en la misma, deberán presentar su oferta por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas, después de la publicación en las Tablas de Avisos de las Delegaciones Regionales o Departamentales de INPESCA, ofertando por el recurso hidrobiológico donde está y como está. Estando inhibido de participar en dicha subasta la persona natural o jurídica objeto de la infracción. **TERCERO:** Para tomar parte en la subasta, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos: Escrito donde se identificarán de forma suficiente y declararán que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, adjuntando al mismo, los siguientes documentos: Copia de Cédula de Identidad; Copia de Número RUC. Así mismo, deberá estar al día con sus obligaciones técnicas y financieras con el INPESCA. Igualmente, se observará lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

CUARTO: Transcurridas las 48 horas posteriores a su publicación y habiéndose recibido todas las ofertas por escrito, se terminará la subasta con un Acta emitida por el Delegado de INPESCA, donde se establecerá cual fue la única o mejor postura y el nombre de quien la haya formulado, siempre que sea igual o superior al precio base.

QUINTO: El INPESCA, emitirá una Orden de Pago al adjudicatario con el monto del total de su postura, debiendo éste depositarlo en cuenta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien lo transferirá a la cuenta del Fondo de Desarrollo Pesquero. Una vez realizado el pago y con el respectivo Recibo de Pago, el INPESCA extenderá un Acta de entrega de producto subastado, esta constituirá la autorización para que el adjudicatario retire el recurso

objeto de la subasta.

Los fondos de lo subastado deberán ser destinados al Fondo de Desarrollo Pesquero y Acuícola para ejecutar actividades y proyectos de ordenamiento, fomento, investigación, seguimiento, vigilancia y control del sector pesquero y acuícola, previo a la entrega de los recursos subastados.

SEXTO: Transcurridas las 48 horas posteriores a su publicación y no se haya presentado oferta alguna, se declarará desierta y se procederá a la venta directa con la autorización de la Dirección Superior del INPESCA. En el caso, que, si se hubieran presentado ofertas, pero por un precio por debajo del 50% del precio base establecido en el Cartel de Subasta publicado, se declarará desierta y se procederá con una segunda subasta con un precio base del 25% menor al precio de mercado, si posterior a ésta segunda subasta no se recibieran ofertas, se declarará desierta y se procederá a la venta directa, al oferente que presente mayor precio, con la autorización de la Dirección Superior del INPESCA. **SEPTIMO:** Si al momento de la subasta y su respectiva adjudicación, ya se hubiere alcanzado la Cuota Precautoria del recurso subastado, INPESCA emitirá, al adjudicatario, una Autorización Especial para su debida exportación.

OCTAVO: En el caso, que el proceso administrativo se encuentre en segunda instancia procesal (recurso de revisión y/o apelación) o se haya agotado la vía administrativa y se encuentre ante la instancia jurisdiccional correspondiente y exista el riesgo inminente, imperioso y perentorio de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo generarse la pérdida de todo el producto, se procederá a subastar el producto y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta ante la Presidencia Ejecutiva del INPESCA, para que cuando haya sentencia firme, se pueda disponer del mismo, solamente descentralizándolo de la forma más clara y transparente, a favor de la persona natural o jurídica, que disponga el máximo Tribunal de Justicia.

NOVENO: Cuando la cantidad de producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola no sobrepase las 500 libras y sea parte de la dieta del nicaragüense, se procederá con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO: En el caso que, la cantidad del producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola sobrepase las 500 libras y, que sea parte de la dieta del nicaragüense, se observará lo establecido en la presente Resolución Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución Ejecutiva deja sin efecto las Resoluciones Ejecutivas No. 005-2018 "Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional", emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho y No. 004-2019, "Subasta de los productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional" de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo**

Reg. 3132- M. 30580258 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-146
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 016/2019**

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Cindy Lois Sandoval Guido, identificado con cédula de identidad Nicaragüense cero cero uno guion uno nueve cero uno nueve dos guion cero cero uno siete J (001-190192-0017 J), actuando en su carácter de Apoderada General de Administración de la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROATUN, S.A.)**, presentó ante éste instituto, el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, solicitud de **RENOVACIÓN** de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 015/2017** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **MARIA EULOGIA RNPA 373**. La empresa **PROATUN S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número único del folio personal **MG00-22-002066** en Asiento 1 e inscrita como Comerciante bajo número único de folio personal **MG00-22002066**, asiento 2, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. La Señora Sandoval Guido acredita su representación con Escritura Pública Número 01 “Poder General de Administración” autorizado en la ciudad de Managua los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, Inscrito bajo el Número único del folio personal **MG00-22-002066** en asiento 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

II

Que la Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 032/2015 proviene de cesión de derechos que le hiciera la empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S.A.) a la empresa Productores De Atunes De Nicaragua, Sociedad Anónima (PROATUN, S.A.), renovada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 015/2017.

III

Que la capacidad de acarreo de **un mil doscientos diecisiete metros cúbicos (1,217 M³)** que utiliza la embarcación **MARIA**

EULOGIA RNPA 373 corresponde a la cuota de acarreo de Nicaragua registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical “CIAT”.

IV

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, **C)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

V

Que la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROATUN, S.A.)**, es arrendataria de la embarcación **MARIA EULOGIA RNPA 373**, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número veintitrés (23) denominada Protocolización de Contrato de Arriendo de embarcación Maria Eulogia autorizada en la ciudad de Managua el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios del Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chavez Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) denominada Protocolización de Contrato de Arriendo de motonave Maria Eulogia autorizada en la ciudad de Managua el día dos de octubre del año dos mil diecinueve ante los oficios del Abogado y Notario Público Jorge René Morales Espinoza.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas y el Decreto Presidencial No. 09-2019 “Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas” Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROATUN, S.A.)**, **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **MARIA EULOGIA RNPA 373**, la que hará uso de la cantidad de **un mil doscientos diecisiete metros cúbicos (1,217 M³)** de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 015/2017**. Dicha

embarcación se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas, el Decreto Presidencial No. 09-2019 "Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), en los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua, en las disposiciones técnicas emitidas por los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) de las que Nicaragua es parte, así como demás normativas nacionales e internacionales que rijan al sector y que pudieran adoptarse.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: La empresa PROATUN S.A. titular de la presente licencia Especial de Pesca y la embarcación MARIA EULOGIA RNPA-373 que estará bajo el amparo de la misma y que hará uso de la cuota de acarreo que tiene el Estado de Nicaragua registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a un mil doscientos diecisiete metros cúbicos (1,217 M³), asignados en éste acto, **NO** podrán llevarse consigo dicha cuota de acarreo al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca, así mismo, no podrán prestar o transferir dicha cuota a ninguna otra empresa, embarcación o país.

QUINTO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciataria decida el país de destino de su producto.

SEXTO: Si la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROATUN, S.A.)**, decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo, deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el Decreto Presidencial No. 09-2019, con las siguientes obligaciones:

- Solvencia económica del pago APICD.
- Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

SEPTIMO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de tres (03) años renovables y su vigencia inicia

a partir del **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- **Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.** Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** En una hoja membretada

Managua, veintiséis de octubre del año 2019. Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su despacho Señor Presidente Ejecutivo: Soy Cindy Lois Sandoval Guido, de generales en Autos, por este medio informo que con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, he sido notificada de comunicación de referencia DOPA/MMG/241/10/2019 notificación de licencia de pesca industrial RNPA-LP-146 conteniendo Acuerdo Ejecutivo PA NO. 016-2019, dictado por esa autoridad con fecha de quince de octubre del año 2019, mediante el cual se otorga a mi representada la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROATUNSA),** **RENOACION DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE ATUN EN LA ZONA PESQUERA NACIONAL CORRESPONDIENTE AL OCEANO PACIFICO,** mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada MARIA EULOGIA RNPA 373, la que hará uso de una capacidad de 1,217 M³ (UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CÚBICOS) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2019. Estando en tiempo y forma y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Presidencial No. 09-2019 "Disposiciones para la pesca de atunes, Especies Afines y Asociadas", publicado en La Gaceta No. 67 del 04 de abril del año 2019, pido ante esa autoridad que en el Considerando I del Acuerdo referido se corrija en la línea seis el año de la presentación de mi solicitud, que es el año dos mil diecinueve y en la línea diez se escriba correctamente la razón social abreviada de mi representada PROATUN, S.A. Una vez realizada las correcciones en el mismo, expreso la aceptación del acuerdo ejecutivo referido y conforme a lo establecido en el Arto. 240 de la Ley N° 987 "Ley de Adiciones y Reformas a la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", presento ante esa autoridad los timbres por el valor de Catorce Mil Córdobas netos (CS

14,000.00), a fin de que me sea otorgada la certificación correspondiente para su publicación en la Gaceta, Diario Oficial y nos sea otorgado el nuevo permiso de pesca a favor de la embarcación MARIA EULOGIA RNPA – 373. Tengo lugar señalado para notificaciones. Atentamente, (f) Lic. Cindy Lois Sandoval Guido Representante Legal Cc: Dr. Roberto Chacon / Asesor Legal INPESCA Lic. Marisol Mendieta/ Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) INPESCA Lic. Brenda Brenes/Directora Monitoreo Vigilancia y Control INPESCA.”FIN DE LA INSERCIÓN. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 3178 – M. 30891195 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 03-2019
Objeto de la contratación	“Adquisición Dos (02) Camioneta PICK UP 4 X 4 año 2020”
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Amanda Orozco, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal Nicaragua compra .
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 15 de noviembre del 2019 en Horario: 8:30am – 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Fuente 13 y Fuente 14
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, martes 26 de noviembre del 2019 a las 09: 30 AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 15 de noviembre del 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Amanda Orozco González**, Responsable de Adquisiciones INPESCA.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 3149 - M. 15976371 - Valor - C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Microfinanzas
(CONAMI)**

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-014-03OCT29-2019 aprobada en sesión ordinaria No. 14-2019 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-014-03OCT29-2019
De fecha 29 de octubre de 2019**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **FÉLIX ANTONIO DÍAZ LUNA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN MARTÍN LUTHER KING**”, presentó con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **FÉLIX ANTONIO DÍAZ LUNA**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN MARTÍN LUTHER KING”**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de octubre de dos mil diecinueve, el Registro de la **“ASOCIACIÓN MARTÍN LUTHER KING”**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de la **“ASOCIACIÓN MARTÍN LUTHER KING”**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3180 – M. 9663102 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al artículo 58, numeral 4, de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 146 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que se encuentra publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la Contratación Simplificada N° SIBOIF-CS-04-2019, denominada “Garantía y Soporte de Hardware y Software para Centrales Telefónicas”.

(f) Lic. Dulce María Salomón Somarriba, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

PRONicaragua

Reg. 3179 – M. 6027330 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva No 16-2019
Contratación de pólizas de seguros al personal
PRONicaragua**

La Unidad de Adquisiciones de la Agencia PRONicaragua, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la **“Contratación de pólizas de seguros al personal PRONicaragua”**.

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del **lunes 25 de noviembre y martes 26 de noviembre 2019**.

Fecha para presentar ofertas: **02 de diciembre del 2019 a las 3:00 p.m.** en punto, en las oficinas de PRONicaragua.

(f) Yaosca Mejía, Especialista en Adquisiciones UNIDAD DE ADQUISICIONES PRONICARAGUA.

ALCALDÍA

Reg. 3169 - M. 30788154 - Valor - C\$ 2.995.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía del Municipio de Tola, del Departamento de Rivas, de la República de Nicaragua, Marvin Alfredo Alhar Guzmán. CERTIFICA Y DA FE, que en el Libro de Actas del Concejo Municipal, de la Alcaldía de Tola, se encuentra el ACTA NÚMERO CUARENTA (40) SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, la que en sus partes conducentes dice: “**ACTA NÚMERO CUARENTA (40) SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TOLA.**- En el Municipio de Tola, departamento de Rivas constituidos en el salón de sesiones del concejo de la Municipalidad el Concejo Municipal convocado de conformidad con el Art: 34 numerales 1,7 y 9, todos de la Ley de Municipios Art. 59 del Decreto No. 52-97 “Reglamento de la Ley de Municipios” y sus Reformas, a la una de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil quince, en sesión ordinaria siendo el día, lugar y hora señalada conforme convocatoria, se encuentran presentes, José Ángel Morales Mairena, Alcalde; Petrona Angélica Prudente Reyes, Vice Alcaldesa; Mariano Wilfredo Rodríguez, secretario del Concejo; Mirna Arias Bello, Concejal Propietario, Mario José Villagra López, Concejal Propietario, María Celia Gutiérrez, Concejal Propietario, Mariano Leal, Concejal Propietario, Johana del Carmen Larios López, Concejal Propietario, Mauricio Mendoza, Concejal Propietario, Guadalupe Palma Ruiz, Concejal Propietario, Marvin Alfredo Alhar Guzmán, Concejal Propietario, Jasmina Marengo González, Concejal Propietario, Vicente Ruiz Noguera, Concejal Propietario, Vilma del Socorro López Gazo, Concejala Propietaria José Santos Baltodano, Concejal Propietario, Dolores Salinas Pérez, Concejala propietaria, Francisca del Carmen Martínez, Concejala propietaria. Siendo la “Orden del día” los siguientes asuntos a tratar: Inconducente).- **Punto cuatro Solicitud de certificación del Concejo de ancianos de la comunidad Indígena de Salinas de Nahualpa.** El Alcalde informa al Concejo Municipal de Tola, que el Secretario del Concejo Municipal, recibió carta del Concejo de Ancianos de la Comunidad Indígena de las Salinas de Nagualapa, mediante la cual solicitan reconocimiento y certificación del Concejo de Ancianos de la Comunidad Indígena de las Salinas de Nagualapa, cuya elección fue el uno de mayo del año dos mil quince. El Alcalde declara que el concejo municipal considerando lo establecido por la Ley numero 40, Ley de Municipios y sus Reformas en su Art, 69, que indica: “Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio”. De forma unánime y a mano alzada reconoce y certifica el Concejo de Ancianos de la Comunidad Indígena de las Salinas de Nagualapa el que está conformado por las siguientes personas: 1. Coordinador: Pablo Dolores López guido. Ced. 566-260126-0000Q 2. Vice-coordinador: Carlos Arturo Guzmán Mairena. Ced. 566-030256-0000J. 3. Secretario: Juan José López. Ced. 566-091081-0000N. 4. Tesorera: Justa Pastora Segura Alvarez. Ced. 566-130230-0000K. 5. Fiscal: Delfa maría Obando Acevedo. Ced. 566-050942-0001L. 6. Primer Vocal: Esmelda Salvadora Segura. Ced. 566-191150-0001L. 7. Segundo Vocal: Gilberto Yescas. Y demás miembros; alba Marina López, Marina

[illegible]

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: SETENTA Y SEIS (76).- ESTATUTOS DEL PUEBLO INDÍGENA SALINAS DE NAHUALAPA.- En el Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa, Municipio de Tola, Departamento de Rivas a las ocho y quince minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, **RIGOBERTO MAIRENA RUIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el veintidós de marzo del año Dos Mil Veintidós, comparece el señor: **PABLO DOLORES LÓPEZ GUIDO**, identificado con Cédula Número: 566-260126-0000Q, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio en la Comunidad La Virgen, Salinas de Nahualapa, quien tiene la capacidad civil necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para este acto, en el que comparece en su carácter de Presidente y Representante Legal del Consejo de Ancianos del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa, órgano máximo de autoridad de dicha entidad jurídica de naturaleza especial, regida por leyes especiales y por su derecho propio, presentación que acredita con el atestado que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN:** *El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía del Municipio de Tola del Departamento de Rivas, de la República de Nicaragua, Marvin Alfredo Ahlar Guzman, CERTIFICA Y DA FE, que en el Libro de Actas del Concejo Municipal de la Alcaldía de Tola, se encuentra el Acta Número Cuarenta (40) SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, la que en sus partes conducentes dice: " ACTA NUMERO CUARENTA (40) SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TOLA.- En el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, constituidos en el salón de sesiones del Concejo de la Municipalidad, el Concejo Municipal convocado de conformidad con el Art. 34 numerales 1, 7 y 9, todos de la Ley de Municipios, Art. 59 del decreto 52-97 "Reglamento de la Ley de Municipios" y sus reformas, a La una de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil quince, en sesión ordinaria siendo el día, lugar y hora señalada conforme convocatoria, se encuentran presentes, José Ángel Morales Mairena, Alcalde, Petrona Angélica Prudente Reyes, Vice Alcaldesa, Mariano Wilfredo Rodríguez, Secretario del Concejo, Mirna Arias Bello, Concejal Propietario, Mario José Villagra López, Concejal Propietario, María Celia Gutiérrez, Concejal Propietario, Mariano Leal, Concejal Propietario, Johana del Carmen Larios López, Concejal Propietario, Mauricio Mendoza, Concejal Propietario, Guadalupe Palma Ruiz, Concejal Propietario, Marvin Alfredo Alhar Guzmán, Concejal Propietario, Jasmina Marengo González, Concejal Propietario, Vicente Ruiz Noguera, Concejal Propietario, Vilma del Socorro López Gazo, Concejal Propietario, José Santos Baltodano, Concejal Propietario, Dolores Salinas Pérez, Concejal Propietario,*

acciones concretas hacia este fin. 5.-Promover la igualdad de oportunidad y relaciones de igualdad entre mujeres y hombres de todas las edades para estimular la participación, unida y activa de todo el Pueblo Indígena en la transformación de sus condiciones sociales de vida. 6.-Promover relaciones de trabajo con las instituciones del estado a nivel municipal, así como con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales y agencias de cooperación, en programas planes y proyectos de beneficios a la población Indígena. 7.-Promover una adecuada administración del patrimonio del Pueblo Indígena y estimular su aprovechamiento y potenciación para mejorar condiciones de vida del Pueblo Indígena. 8.-Promover una gestión coordinada y armónica con el Gobierno Municipal, a fin de fortalecer los esfuerzos por el mejoramiento de la situación de vida de la población indígena. 9.-Cualquier otro que se corresponda con las necesidades históricas y las reivindicaciones de los derechos del Pueblo Indígena de Nahualapa. 10.-ARTO. 3 - DOMICILIO: El Pueblo Indígena de Nahualapa, tiene su sede y domicilio en la Comarca de Salinas de Nahualapa, Municipio de Tola del Departamento de Rivas. CAPITULO II: DE LOS INDIGENAS SUS DERECHOS Y SUS DEBERES. ARTO. 4 -DE LA CONDICION DE DESCENDIENTE ORIGINARIO. El Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa, lo integran todas las personas que por consanguinidad descienden de los antiguos habitantes censados en 1874 y que son los dueños del Título Colectivo, emitido a favor de las familias nativas el diecinueve de febrero de mil ochocientos setenta y siete, cuya descendencia puede ser por línea materna, paterna o de ambos y que estén registrados en el Libro de Censo. ARTO. 5 -DERECHOS: Los miembros del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa, tienen derechos a).- Ser registrados en el censo de Descendientes Originarios que llevará la Junta Directiva. b).-Tener acceso a un lote de terreno para habitarlo con su familia o una parcela para cultivarla en provecho familiar. Este documento será reconocido por la Junta Directiva del Pueblo Indígena mediante contrato de Usufructo otorgado gratuitamente y de por vida, el que podrá ser transmitido por herencia a sus sucesores, todo bajo las regulaciones establecidas en estos estatutos. c).- Exonerarse del pago de canon que por el uso de tierras comunales como lotes de terreno para viviendas familiares y en el caso de parcelas para cultivos hasta por un área de una manzana. d).- Participar con voz y voto en las Asambleas convocadas por el Consejo de Ancianos o la Junta Directiva para la toma de decisiones dentro de la organización. e).-Participar de forma directa en la elección de los órganos ejecutivos y decisivos del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa.- f).-Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos ejecutivos y decisivos de la organización, todo conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral. g).-Recibir apoyo Legal y solidario ante cualquier agresión o acto que perjudique a su persona e intereses.- h).- Tener acceso a capacitaciones para desarrollar su capacidad de trabajo y aprendizaje. i).-Obtener suficiente información, para conocer su cultura, origen y todo lo relacionado con ellos.- j).-A recibir beneficios de los ingresos, que procedente de la administración de las tierras comunales reciba la Junta Directiva.- k).-Tener prioridad en trabajos de proyectos de desarrollo que se impulsen de este Pueblo Indígena.- l).- Estar informados acerca del proceso de administración y de los ingresos y egresos de la Junta Directiva.- m).-A que se respete nuestra identidad y cultura como indígenas que somos.- ARTO. 6 - DEBERES. a).-Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos del Pueblo Indígena de Salinas

de Nahualapa.-b).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos vigentes.- c).-Participar en las distintas actividades que realice al Consejo de Ancianos o Junta Directiva. d).- Asumir y respetar las decisiones que tomen el Consejo de Ancianos y Junta Directiva en beneficio de los indígenas.-e).-Velar por el prestigio de la organización y proteger su patrimonio comunal.-f).-Apoyar personalmente las actividades del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa.- g).- Denunciar cualquier negocio oscuro de tierra que se realice o se intente realizar a espaldas de las máximas autoridades indígenas.- h).-Reportar ante el secretario (a) de la Junta Directiva nacimientos, fallecimientos, emigraciones e inmigraciones de indígenas.- CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO INDÍGENA.-ARTO. 7 - MAXIMA AUTORIDAD: El órgano máximo de decisión del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa es el Consejo de Ancianos, el cual está integrado por un miembro de cada una de las comunidades y sectores que integran el territorio indígena.- ARTO. 8 - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ANCIANOS.- El Consejo de Ancianos es un órgano de carácter decisorio y normativo, reservándose como su atribución la representación legal y las principales decisiones para conducir los destinos del Pueblo y las resoluciones ante situaciones que por su importancia tengan incidencia general en la vida y desarrollo del mismo. El Consejo de Ancianos es el depositario de la memoria histórica, es el guardián de nuestro territorio y del bienestar del Pueblo Indígena de Nahualapa. El Consejo de Ancianos es presidido o encabezado por un Coordinador, Vice Coordinador, secretario, Tesorero, dos vocales y un Fiscal, cargos que pueden ser ocupados por hombres o mujeres sin ninguna discriminación y crear comisiones de trabajo que considere necesario. Funciona también como órgano de consulta de la Junta Directiva, la que se debe someter a su consideración y debe tomar en cuenta su resolución o acuerdo en asuntos que en aunque sea competencia de la junta Directiva que por su importancia tengan impacto o trascendencia para los intereses del Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa, debe obtener el visto bueno del Consejo de Ancianos. El Consejo de Ancianos estará integrado por tantos miembros como sectores existan en el territorio indígena, designando un miembro propietario por cada uno de sus sectores por un periodo de funciones indeterminado.- ARTO. 9 - CRITERIOS O CONDICIONES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ANCIANOS.- 1.-Conocimiento o sabiduría referente a la historia, tradiciones, vicencias y luchas del Pueblo Indígena por sus derechos.-2.-Buena reputación, persona honorable, respetable, honrada, que goce de aprecio y confianza entre la población originaria, a fin de que sus decisiones y recomendaciones sean bien recibidas por el Pueblo.-3.- Fidelidad probada hacia el Pueblo Indígena y sus intereses, así como decisión para luchar por la defensa de sus derechos.- 4.-Ser promotor de la unidad de la Casta indígena y no estar involucrado en acciones de divisionismo y lucro entre el Pueblo Indígena.- 5.-Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.- 6.-No tener participación directa o de alto rango en partidos políticos.(Representantes de partidos políticos).- 6.- Edad mínima de cincuenta años a más.- 7.-Que siempre haya permanecido en el Pueblo Indígena.- ARTO. 10 - NO PODRAN OPTAR A SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ANCIANOS. a).-Quienes estén involucrados en acciones que perjudiquen los intereses del Pueblo Indígena.- b).-Quienes hayan obtenido lucro y hayan despojado parte del patrimonio Indígena.- c).- Representantes de Partidos políticos.- d).-ARTO. 11 - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ANCIANOS.- 1).-Resguardar

y proteger celosamente el TITULO REAL de Propiedad del Pueblo Indígena. 2).-Aprobar los Estatutos que regirán el Pueblo Indígena y sus reformas. 3).-Aprobar el plan de arbitrios del Pueblo Indígena y sus reformas. 4).-Aprobar la normativa Electoral. 5).- Aprobar la normativa de uso de las tierras comunales.- 6).-Aprobar la convocatoria a elecciones de la Junta Directiva.- 7).-Aprobar la destitución de uno o varios Miembros de la Junta Directiva, antes del periodo establecido o reponer al miembro que falte por cualquier causa.- 8).-Aprobar el presupuesto anual del Gobierno Indígena.- 9).-Aprobar la creación de comisiones especiales o cualquier otra estructura organizativa de carácter formal o tradicional en el ámbito del territorio Indígena.- 10).-Aprobar proyectos de gestión que realice la Administración Comunitaria.- 10).-Aprobar informe económico anual de la Administración.- 11).-Aprobar las distinciones honoríficas o de desagravio a personas del Pueblo o ajenas a este.- 12).- Aprobar el censo de los descendientes originarios.- 13).-Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.- 14).-Aprobar la designación de asesores jurídicos y Apoderados Generales Judiciales.- 15).-Aprobar la designación del tesorero y el fiscal del Pueblo Indígena.- 16).-Aprobar la realización de auditorías especiales y sus auditores.- 17).-Velar por que se impulse el rescate y difusión de la tradición cultural del Pueblo Indígena.- 18).-Resolver conflictos internos entre los Miembros de la Junta Directiva y las apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva, cuando la presente el interesado.- 19).-Aprobar la distribución y redistribución de las tierras comunales.- 20).-Promover la igualdad de participación y representación entre hombres y mujeres en los espacios y órganos de decisión del Pueblo Indígena.- 21).- Funcionar como órgano supremo Electoral y designar al Directorio Electoral.- 22).-Aprobar ternas propuestas o mandar a subsanar para participar como candidatos en las elecciones.- 23).-Tomar resoluciones en caso de conflicto Electoral o sea decidir acerca del resultado Electoral.- 24).-Certificar, Juramentar y dar Posesión de su cargo a la Junta Directiva electa.- 25).-Las demás que se deduzcan de la práctica de sus atribuciones con el rango de máxima autoridad del Pueblo Indígena.- ARTO. 12 - Las sesiones del Consejo de Anciano se clasifican en ordinarias o planificadas y extraordinarias o urgentes.- Las ordinarias se realizarán una vez al mes en el día, hora que se establezca para ello. Las extraordinarias cuando se de la necesidad de hacerlo, serán convocadas por el Coordinador del Consejo de Ancianos o por la cuarta parte de los integrantes del mismo.- ARTO. 13 - ASAMBLEA INDIGENA: Es una instancia de consulta del Consejo de Ancianos y está integrada por los miembros de las comisiones de trabajo de educación, salud, cultura, censo, mujer, medio ambiente y jóvenes por cada uno de los seis sectores que conforman el territorio, más otras instancias que el Consejo de Anciano considere necesario integrar. El Quorum de la Asamblea, será considerado conforme la suma de éstos representantes, mas los integrantes de la Junta Directiva y el Consejo de Ancianos. La Asamblea Indígena se reunirá cuando el Consejo de Ancianos la convoque y la fecha de reunión debe ser fijada y comunicada por lo menos con ocho días de anticipación, el Consejo de Ancianos por razones propias y a solicitud de las demás instancias y autoridades convocará a la Asamblea, para consultar sobre diferentes temas de interés para el pueblo indígena. Entre las decisiones que el Consejo de

Ancianos debe de consultar a la Asamblea Indígena están: la destitución, sustitución o reposición de los miembros de la Junta Directiva, la Aprobación o reforma a los Estatutos del Pueblo Indígena, aprobación y reforma al Plan de Arbitrios, la convocatoria extraordinaria a elecciones de Junta Directiva y otras decisiones importantes que considere necesario someter a consulta ante la Asamblea Indígena. Las consideraciones de la Asamblea son parte en las decisiones a tomar por el Honorable Consejo de Ancianos, quienes tienen la última palabra en este proceso. La Asamblea Indígena la preside el Consejo de Ancianos a través de su coordinador o coordinadora, o uno de sus miembros que este designe, levantara el acta de la Asamblea el Secretario o Secretaria del Consejo de Ancianos.- ARTO. 14. NATURALEZA, PERIODO Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo y administrativo del Pueblo Indígena, se integra y funciona conforme se establece en estos estatutos. El periodo de funciones de la Junta Directiva será de DOS años a partir de su juramentación ante el Consejo de Ancianos y podrán los miembros de la misma ser reelectos previa aprobación del Consejo de Ancianos como aval a su candidatura. La representación legal del Pueblo Indígena para el otorgamiento de Contratos y actos administrativos, está a cargo de la Junta Directiva sin detrimento de las facultades establecidas para el Consejo de Ancianos, para lo cual se le otorgará un Poder General de Administración. Esta compuesta por un presidente, vice-presidente, secretario, vocal, fiscal, tesorero y una representante de la mujer indígena. Debe buscarse equidad o igualdad dentro de sus miembros, que haya representación de hombres y mujeres. El Fiscal y el Tesorero serán designados por el Consejo de Ancianos y la Representante de la Mujer, debe ser electa por las mujeres integrantes de la Asamblea Indígena, previa consulta en los sectores territoriales. ARTO. 15 - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. a).-Ser originario de la Comunidad, de comprobada descendencia indígena, conforme el censo antiguo. b).-Ser mayor de 21 años. c).-No ser directivo de partidos políticos. d).-Ser de notoria buena conducta. d).-Estar registrado en el censo indígena. e).-Primaria aprobada o al menos que sepa leer y escribir. g).-Estar en pleno goce de sus derechos Civiles y Políticos. h).-No tener conflicto de intereses con el Pueblo Indígena, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad, relación conyugal, ni ser socio, empleado o beneficiario de personas, que tengan conflicto de interés con el Pueblo Indígena. ARTO. 16 - NO PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. a.-Quienes hayan usurpado el patrimonio indígena. b.-Los alcaldes, concejales, representantes de partidos políticos, jefes de campaña política. c.-Quienes hayan obtenido lucro personal por aprovechamiento indebido de los recursos del Pueblo Indígena. d.-Quienes tengan asuntos pendientes con la justicia. e.-Quienes hayan formado parte de la Junta Directiva, por largos periodos. Arto.17.- Causales de destitución de miembros de la Junta Directiva. a.-Recibir dinero y no registrarlo en los libros de ingresos. b.-No rendir cuentas al Consejo de Ancianos en los periodos establecidos y no presentar informes al Cabildo indígena. c.-Disponer de los bienes comunales para favorecer a extranjeros en perjuicio de algún descendiente originario. d.-Enajenación de tierras comunales y otorgamiento de contratos en violación de los derechos del Pueblo Indígena. e.-Realización de operaciones oscuras o tratos ocultos sobre tierras, realizadas al margen de lo establecido en estos estatutos y los reglamentos internos sobre el uso de las tierras. f.-No defender el derecho

de los comuneros frente a agresiones o violación de sus derechos por parte de extranjeros o personas ajenas a la Comunidad Indígena. ARTO. 18.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- a).- Procurar el bienestar y el mejoramiento de las condiciones de vida de los descendientes originarios.- b).-Administrar eficientemente los recursos y proteger el patrimonio del Pueblo Indígena, en especial su territorio.- c).-Reivindicar y mantener incólume los derechos del Pueblo Indígena, sin permitir que personas ajenas intervengan en los asuntos internos del Pueblo Indígena.- d).-Representar al Pueblo Indígena en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, policiales, administrativos y también en asuntos extrajudiciales. Esta función será asumida por el Consejo de Ancianos, en aquellos casos en que lo considere necesario por la importancia del asunto.- e).-Recaudar canon por el uso de las tierras y aplicar el plan de arbitrios y demás reglamentos, así como realizar todas las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.- f).-Otorgar los contratos de arriendo y usufructo sobre las tierras indígenas.-g).- Rendir Informe Financiero cada seis meses al Consejo de Ancianos y anual al pueblo indígena, así como rendir su informe de gestión al terminar su periodo.- h).-Mantener actualizado el censo de los integrantes de la descendencia indígena.- i).-Llevar el registro y control de las tenencias de la tierra comunitaria en un catastro que especifique el nombre y apellido, cantidad de tierra, el uso que le da, el pago de canon y cualquier otra circunstancia de interés.- j).-Ejecutar el plan de trabajo anual aprobado por el Consejo de Anciano como parte del proyecto de desarrollo social diseñado para orientar el quehacer de las autoridades a largo plazo.- k).-Elaborar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al consejo de Ancianos en noviembre de cada año para ejecutarse al año siguiente.- l).- Gestionar para mejorar las condiciones de salud de los integrantes de la casta indígena que carezca de recursos económicos cuando lo soliciten.- m).- Gestionar por los jóvenes descendientes indígenas, para acceder a la educación y especialmente, a los jóvenes destacados en el estudio y que por falta de recursos económicos se vea imposibilitado en concluir sus estudios.- n).-Tomar medidas administrativas para recaudar el canon de arriendo.- ñ).-Es prohibido a las Juntas Directivas, enajenar las tierras de la comunidad porque son patrimonio colectivo.- o).- Promover la cancelación de los asientos registrales superpuestos al título real de la comunidad.- p).-Resolver las necesidades de lotes de terreno habitacional para las familias descendientes originarias o nativas.- q).-Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Ancianos.- ARTO. 19.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomaran por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva.- ARTO. 20 FUNCIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-1.- PRESIDENTE: Ser vocero oficial de la Junta Directiva.- Convocar y coordinar las sesiones de Junta Directiva y presidir con esta las sesiones de la Asamblea Indígena cuando sean ellos quienes hagan la convocatoria.-Informar a la Junta Directiva y Consejo de Anciano sobre las actividades y gestiones realizadas cada tres meses.- Responder por la administración de los recursos y el patrimonio de la Institución.- Establecer relaciones con organismos y agencias de cooperación nacional e internacional, para gestionar financiamiento y ayuda para proyectos de beneficio a nuestros Pueblos Indígenas.- Firmar los proyectos antes de ser presentados para su gestión.-Cualquier otra función específica que le asigne el honorable Consejo de Ancianos.- 2-VICEPRESIDENCIA: Sustituir al

presidente (a) en su ausencia.-Apoyar al presidente (a) en los asuntos relacionados a la regulación y control del uso de las tierras comunales, así como la vigilancia de los mojones, carriles y su derrotero.-Cualquier otra función particular que le asigne el presidente o Junta Directiva o bien el Consejo de Anciano.- 3- DE LA SECRETARÍA: Para este cargo se requiere tener el sexto grado de primaria al menos.- Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y otras reuniones oficiales.-Llevar control de los libros de actas, de miembros y de los archivos de la Organización.-Certificar los acuerdos de la Junta Directiva y Resoluciones del Consejo de Anciano y de la Asamblea Indígena.- Llevar el censo de los miembros de la casta Indígena.-Resguardar los Estatutos, libros de actas, Registros de la Propiedad Comunal, Registros de Nacimientos y defunciones de los Indígenas y demás documentos oficiales del Pueblo Indígena.-Cualquier otra responsabilidad específica que le asigne la Junta Directiva.-4- DE LA FISCALIA: Supervisar las actuaciones de los demás miembros de la Junta Directiva y el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y del Consejo de Anciano.-Supervisar periódicamente los libros contables, velando por que estos se mantengan actualizados y se registren en ellos todos los ingresos y egresos debidamente soportados de la organización.-Autorizar los informes sobre estados financieros y balances económicos elaborados por la Tesorería antes de ser presentados ante el Consejo de Ancianos o a la autoridad Gubernamental.-Supervisar los proyectos ejecutados por la Junta Directiva, ya sea con personal propio o por agentes externos.-Revisar el cumplimiento de los miembros del Pueblo Indígena y atender los señalamientos referidos al incumplimiento de sus funciones y deberes.-Cualquier otra función específica que le asigne la Junta Directiva o el Consejo de Ancianos.-DE LA VOCALÍA: Notificar a cada miembro la convocatoria a sesiones de Junta Directiva, Consejo de Ancianos o Asamblea Indígena.-Divulgar Acuerdos, Decisiones o Resoluciones de la Junta Directiva, Consejo de Ancianos o Asamblea General.-Asegurar la divulgación de los derechos de los Pueblos Indígenas y lo relacionado a su conocimiento, llevando control de las actividades que para este efecto se realicen, así como la capacitación en general.-Cualquier otra función específica que le asigne la Junta Directiva.-REPRESENTACION DE LA MUJER INDIGENA: Promover la participación de la mujer indígena en los espacios de decisión del Pueblo Indígena., sea la Junta Directiva , Consejo de Ancianos o Asamblea Indígena., para asegurar que su problemática y reivindicaciones sean asumidas por las autoridades.-Promover el diálogo y concertación interna entre las mujeres Indígenas a fin de identificar su problemática y promover el consenso para el impulso de sus demandas reivindicativas.-Propiciar espacios para la superación de las mujeres indígenas en cuanto a sus capacidades de trabajo a fin de estimular su superación personal y su status dentro de la organización comunal.-Promover proyectos sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la mujer Indígena.-Promover el desarrollo de las relaciones de equidad y género a partir de la visión indígena y la participación de todas las mujeres indígenas sin discriminación alguna por razones de credo político o religioso.-Promover la defensa de los derechos de la mujer.-Elaborar los derechos y deberes de la mujer Indígena, basándose en la opinión de las mujeres indígenas y en los derechos que tienen las mujeres en Nicaragua.-Divulgar los derechos de la mujer indígena y su actividad para la promoción y realización de los mismos.- Promover acciones o actividades para elevar el autoestima y

cuidados en la salud y educación de las mujeres indígenas.- Impulsar acciones para la promoción y el rescate de la medicina tradicional indígena.-Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o el Consejo de Ancianos.-TESORERÍA: Asegurar el control de inventarios del patrimonio del Pueblo Indígena.-Recibir y llevar control de los fondos asignados a la Junta Directiva, para la ejecución de sus planes, programas y proyectos.-Asegurar el control y el buen uso de los libros contables del Pueblo Indígena, haciéndolos cortes mensualmente.-Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva sobre los fondos disponibles en cuentas bancarias y en caja chica.-Presentarle a la Junta Directiva Trimestralmente y al Consejo de Ancianos semestralmente, informes sobre los estados financieros y balances económicos del Pueblo Indígena, así como la situación administrativa.-Llevar cuenta corriente en las Instituciones bancarias e ingresar a ella todos los activos monetarios que por cualquier concepto reciba la institución. Esta cuenta será manejada con triple firma, de la tesorería, otra de la presidencia y una tercera firma del Consejo de Ancianos.-Llevar el control y administrar la caja chica.-Recibir y entregar bajo un inventario los valores y demás objetos del Pueblo Indígena, cuya administración y cuidados le hayan sido encomendados.-Facilitar a cualquier miembro del Consejo de Ancianos o de la Junta Directiva que lo solicite para consulta, los libros contables y los de ejecución de proyectos.-Responder ante la Junta Directiva y el Consejo de Ancianos por su actuación en la administración.-Ejecutar el cobro de canon de arriendo de las tierras comunales, para hacer efectivo el pago de los usuarios de tierra, según las disposiciones de estos Estatutos.-Rendir informe económico anual para ser presentado ante el Consejo de Ancianos.-Cualquier otra responsabilidad que la Junta Directiva o Consejo de Ancianos le establezca.-ARTO 21- El Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva del Pueblo Indígena será nombrado para ejercer su cargo por el Honorable Consejo de Ancianos, por un periodo de dos años, puede ser reelegido o destituido antes del periodo, según su desempeño, a decisión del Consejo de Ancianos.-CAPITULO IV- ELECCIÓN DE AUTORIDADES.-ARTO- 22.- El Órgano Supremo Electoral del Pueblo Indígena de Nahuatlapan es el Consejo de Ancianos, quien emitirá el Reglamento Electoral que ordene los procesos electorales, designando el procedimiento electoral para cada elección. Designará un Directorio Electoral que servirá como auxiliar en la organización, dirección, control y aseguramiento de los procedimientos electorales, en la Elección de Autoridades Indígenas, este Directorio será nombrado para cada proceso electoral.-ARTO- 23-COMPOSICION Y CRITERIOS PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO ELECTORAL.-Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Responsable de Organización y uno de Logística.-Las funciones para cada uno de estos miembros están establecidas en el Reglamento Electoral, y otras que resulten serán definidas en Resoluciones tomadas por el Honorable Consejo de Ancianos.-ARTO 24- FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO ELECTORAL.-Las funciones del Directorio Electoral, así como los procedimientos electorales, serán definidas en el Reglamento Electoral, que aprobará el Consejo de Ancianos, previa consulta con la Asamblea Indígena.-ARTO 25.-ELECCIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA INDÍGENA.- La elección de autoridades tradicionales como el Consejo de Ancianos y de Representantes a la Asamblea Indígena, se realizara por votación libre y directa en cada comunidad o sector del territorio indígena. Esta elección

será organizada, dirigida, controlada por el Directorio Electoral.-ARTO.26.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES FORMALES.-La elección de la Junta Directiva se realizara a el segundo domingo de diciembre, través de un proceso electoral, organizado, dirigido por el Directorio Electoral. Será supervisado y certificado por el Consejo de Ancianos, de acuerdo al procedimiento aprobado para cada elección. Las elecciones extraordinarias se realizarán en la fecha que disponga el Consejo de Ancianos.-ARTO-27- TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La Certificación y toma de posesión de la Junta Directiva electa será el segundo domingo enero siguiente a la votación, ante el Honorable Consejo de Ancianos, en elecciones ordinarias y quince días después cuando se trate de elecciones extraordinarias. La Junta Directiva electa será juramentada por el Consejo en Ancianos, quien le instalará en su cargo y le definirá las prioridades y líneas generales de su gestión.-CAPITULO V- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.-ARTO – 28.- PATRIMONIO: El patrimonio del Pueblo Indígena, lo constituyen: 1).-Las tierras que nuestros antepasados nos heredaron, que fueron medidas y amojonadas según consta en su Titulo Real reconocido por el gobierno republicano en 1877 y que son de PROPIEDAD COMUN de todos los descendientes originarios, regida por la Ley del 3 de junio de 1914 y del 26 de junio de 1935 así como por el artículo numero 5 y 107 de nuestra Constitución Política vigente, cuya venta, embargo y enajenación por cualquier medio está prohibido por la Ley.-2).-Los terrenos que no tengan un asignatario sea arrendatario o usufructuario particular o los que teniendo asignatario, hayan sido dejados en abandono o no paguen el canon de arriendo por más de dos años, se consideran lotes comunales y serán recuperados, administrados y reasignados por la Junta Directiva.-3).-Los ingresos monetarios que resulten del arrendamiento de los terrenos comuneros a personas que no pertenecen a la casta Indígena o de los que siendo miembros de esta tuvieren una gran cantidad mayor a la norma definida por el Consejo de Ancianos.-4).-Los Proyectos de beneficio social que las autoridades hayan gestionado y gestionen para beneficiar a los miembros de la casta indígena en las comarcas del territorio, también forman parte del Patrimonio Comunal.-5).-Los bienes que conforman el patrimonio del Pueblo Indígena se clasifican en bienes de uso institucional y bienes de uso comunitario, los primeros están sometidos al control y disposición de las autoridades y los segundos entre los que se incluyen los proyectos de beneficio social a la comunidad están sometidos al control y decisión de los beneficiarios.-ARTO – 29 FINANCIAMIENTO.: El Pueblo Indígena podrá realizar todas las transacciones económicas que en el marco de la Ley le permitan resolver los gastos en que incurre para cumplir sus objetivos, planes y programas de asistencia y desarrollo social a la población indígena.-El financiamiento de su presupuesto anual el Pueblo Indígena lo recauda y regula mediante el plan de arbitrios el que se estructura en base a: 1.-La recaudación que realice la Junta Directiva proveniente del canon de arriendo por el uso de las tierras Indígenas por las personas que no pertenecen a nuestra Casta Indígena y por los Indígenas que usufructúen terrenos comunales en cantidades mayores a las estipuladas para pagar excedentes.-2.-El aporte económico que dará quien solicite cualquier documento personal al Pueblo Indígena.-3.-La Junta Directiva podrá establecer mecanismos de cooperación con diversas instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas para financiar sus planes y proyectos de desarrollo, previa autorización del Consejo de

Ancianos. Con prioridad se tratara de promover alternativas de auto sostenimiento para el impulso de acciones dirigidas al cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO VI: INFORMES, BALANCES Y LIBROS. ARTO.-30** – Semestralmente se realizaran informes de la gestión social y balances económicos correspondiendo al órgano Ejecutivo elaborarlo de acuerdo al funcionamiento de la organización y las obligaciones establecidas en la ley.-**ARTO.-31** – Los libros que se llevaran en la Comunidad Indígena.-La Junta Directiva asegurará que se lleven los libros de contabilidad mayor y diario debidamente rubricados y sellados, con la nota de apertura donde se realicen los activos y pasivos, ingresos y egresos del Pueblo Indígena. Libro de Actas. En este libro se asentarán las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y los acuerdos que en ellas se aprueben para dar fe de sus actuaciones y las Certificaciones que de las mismas libre la Secretaria de la Junta Directiva serán tenidas como documentos oficiales de la organización. El libro de Registro de la propiedad. Es este libro se inscribirán todos los contratos de Arriendo o de Usufructo que otorga la Junta Directiva y deberán ser firmados por el presidente de la Junta Directiva y el beneficiario (a) del derecho otorgado. Este libro tendrá tres columnas, una de inscripciones donde se inscriban textualmente los contratos otorgados y otra de anotaciones donde se llevara control del pago de Canon, traspasos y gravámenes que se hagan sobre los derechos otorgados, así como cualquier otra situación que afecte la propiedad y que a juicio de la Junta Directiva sea importante registrar y una Columna de Cancelaciones, donde se anotarán los traspasos de derechos y cancelación de actos inscritos. El Libro de Censo de los descendientes del Pueblo Indígena de Nahualapa, es el libro el cual se anotaran todas las personas desde recién nacidas en adelante, que sean descendientes por consanguinidad de los pobladores originarios del pueblo conforme el censo de 1874. Tanto el Libro de Actas como el registro de la propiedad y el censo, deben ordenarse mediante un índice de su contenido, para lo cual se deben reservar sus dos últimos folios. **ARTO 32** - Se realizara un cabildo con los descendientes indígenas, una vez al año en el mes de noviembre, para informar la rendición cuentas de la Junta Directiva y la presentación del Presupuesto Anual al pueblo indígena. Esta rendición de cuentas y el Presupuesto, debe ser presentada con un mes de anticipación al Consejo de Ancianos y la Asamblea Indígena para su aprobación, la que si se encuentra en debida forma será aprobada o rechazada, esta decisión será comunicada en el Cabildo Indígena.-**CAPITULO VII – DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.33.-** Por ser el diecinueve de febrero de 1877, la fecha en que el pueblo indígena de Nahualapa, logró el reconocimiento de su territorio por parte del Estado de Nicaragua, se designa esta fecha como Día de Fiesta de Aniversario, el que deberá ser celebrado como fiesta popular y todas las autoridades locales deberán disponerse en función asegurar dicha celebración.-**ARTO 34. – EL SIMBOLO DISTINTIVO.-** El símbolo que distingue al Pueblo Indígena de Nahualapa es: es el mapa del territorio incluyendo el mar, conteniendo arboles, el cangrejo Tihuacal, un saco de sal y el mar.-Este símbolo deberá estar impreso en el sello del Consejo de Ancianos y de la Junta Directiva.-**ARTO.35 – INTERPRETACION.-**La interpretación de los Estatutos, así como los casos o situaciones no previstas en los mismos, serán resueltos por el Consejo de Ancianos.-**ARTO.36.-INTEGRACION A ORGANIZACIONES.-**El Pueblo Indígena de Nahualapa podrá integrarse a organizaciones de segundo grado que propugne por la integración de los Pueblos

Indígenas cuyos fines y objetivos sean compatibles con los establecidos en estos Estatutos. Para decidir sobre la integración a una organización de segundo grado se requiere de la aprobación del Consejo de Ancianos de esta Comunidad y los trámites respectivos lo hará la Junta Directiva en funciones al momento de la incorporación. Excepción.- El Pueblo Indígena de Nahualapa no podrá integrarse a una organización de segundo grado, cuando ello implique enajenar las tierras de propiedad comunal.**ARTO. 37.-** Toda disconformidad o conflicto que surja entre los miembros del Pueblo Indígena de Nahualapa, con respecto a la administración de los bienes, asignación de tierras, herencia, por aplicación de los Estatutos y elección de autoridades, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia, sino que será resuelta sin recurso alguno, por el Consejo de Ancianos quien consultará, si lo estima necesario a la Asamblea Indígena. **ARTO. 38 – REFORMA A LOS ESTATUTOS.-**El Pueblo Indígena de Nahualapa solo podrá efectuar Reforma total a sus Estatutos con el voto calificado del 80 % de los integrantes de su Asamblea Indígena y la posterior aprobación por mayoría absoluta del Consejo de Ancianos. La Reforma parcial, adiciones y la interpretación de los estatutos es facultad del Consejo de Ancianos por decisión unánime.-**ARTO. 39** - Las autoridades indígenas procuraran la enseñanza de los presentes estatutos y todos los indígenas procuraran, se enseñen en las Escuelas y centros educativos.-**ARTO. 40– DEL VALOR DE LOS ESTATUTOS** Estos estatutos representan la regulación básica y suprema del Pueblo Indígena Salinas de Nahualapa, cualquier otra regulación que le contradiga queda sin valor.-**ARTO. 41** – Los presentes estatutos entran en vigor y son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Casta Indígena, a partir de su aprobación por el Consejo de Ancianos y su debida publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado, en el Pueblo Indígena Salinas de Nahualapa a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE .-**Firma el Consejo de Ancianos del Pueblo Indígena Salinas de Nahualapa, en aprobación de sus Estatutos. **ANGEL ACEVEDO PRADO-Coordinador-Consejo de Ancianos Nahualapa- ARTURO GUZMÁN MAIRENA-Vice Coordinador.-JUAN JOSÉ LÓPEZ-Secretario.-PASTORA SEGURA ALVAREZ-Tesorera- DELFA MARÍA OBANDO-Fiscal. PABLO DOLORES LÓPEZ GUIDO-Vocal. FIRMAS DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL INDIGENA DE NAHUALAPA EN APROBACION DE SUS ESTATUTOS”** A continuación aparecen las firmas de los integrantes de la Asamblea General Indígena. 1.- YAHAIRA DEL CARMEN GUZMAN YESCAS-Cédula 566-050184-0000X.- 2.- JOSE LUIS GUZMAN DUARTE. Cédula 566-050187-0001P.- 3.-JOSE DOMINGO GUZMAN DUARTE, Cédula 566-140288-0000J.- 4.-ROBERTO CARLOS GUZMAN DUARTE.- 5.-HECTOR LUIS GUZMAN YESCAS, Cédula 566-280985-0001C.6.- HERCULANO GUZMAN MAIRENA, Cédula 566-150662-0005J.- 7.- BERTHA ROSA DUARTES HERNANDEZ , Cédula 564-020665-0000Y. 8.- MIREYA DE LA CRUZ CASTILLO MAIRENA, Cédula 566-030570-0000C. 9.- SERGIO RAMÓN CASTILLO MAIRENA, Cédula en trámite. 10.- ANA FRANCISCA MENA C. Cédula 566-141294-0000R. 11.-. SORAYDA MARÍA VACA DUARTES, Cédula 566-191091. 12.- MARÍA JOSÉ AMADOR HERNÁNDEZ, Cédula 566-280881-0002T. 13.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZA. Cédula 566-090983-0000P. 14.- JUAN CARLOS BUSTOS, Cédula 566-020385-0000U.- 15.-DERLING URIARTE LOAISIGA. Cédula 001-200183-0015H.- 16.- ROSA ELENA

AMADOR MENDOZA, Cédula 566-281184-0001V.- 17.-SAMIR GUILLERMO DUARTE Cédula 001-160486-0045K.-18.-JUAN PABLO LOPEZ CORTEZ.- 19.- ARACELY DE LOS ANGELES HERNANDEZ Cédula 001-230781-0012L.- 20.-ELIA MARÍA GAZO, Cédula 566-210890-0000C.- 21.-ROSIBEL GAZO Cédula 566-140588-0000D.- 22.- RUTH JEANETH GAZO, Cédula 566-070593-0001M. 23.-MARÍA JESUS MAIRENA , Cédula 566-280345-0000E.-24.-JORGEDUARTE, Cédula 566-240451-0002W.- 25.-URANIA DEL CARMEN GAZO LOPEZ, Cédula 566-060679-0000R. 26.-JORGE EDELBERTO GAZO, Cédula 566-130885-0001N. 27.-WALTER ANTONIO GAZO , Cédula 566-181083-0001X. 28.-FELIX ANTONIO RIOS, Cédula 566-040793-0002V. 29.-FREDDYSANTOS, Cédula 566-260582-0000M.-30.-YORMAN ANTONIO MATAMOROS SOLIS, Cédula no tiene. 31.-ROLANDO GUADALUPE DUARTE, Cédula 566-280876-0000T.- 32.-FABIOLA LISSTEH ACEVEDO GONZÁLEZ, Cédula no tiene.33.- ROBERTO ANTONIO BUSTOS, Cédula 566-070660-0003A. 34.-ENOX RICARDO BUSTOS MORAGA, Cédula 566-080281-0001K.- 35.-DANIEL ANTONIO BUSTOS MORAGA, Cédula 566-300882-0000D. 36.-ANARUTHBUSTOS MORAGA, Cédula 566-210684-0000W, 37.-ROBERTO ANTONIO BUSTOS MORAGA, Cédula 566-170586-0001W.-38.-WILFREDO BUSTOS MORAGA, Cédula 566-260788-0002U.- 39.-ELISABET BUSTOS MORAGA, Cédula 0045-859707.- 40.-RUT MARINA BUSTOS MORAGA, Cédula 566-011095-0000R, HENRY GREGORIO ACUÑA CHAVEZ, Cédula 0-000043896871.- 42.-FRANKLIN JACINTO ACUÑA CHAVEZ, Cédula 566-061191-0000J.- 43.-FELIPA NELLIZ OBANDO, Cédula 566-280632-0001V.- 44.-NOLBERTO OLIVER DUARTE, Cédula 566-070967-0000D.- 54.- FIDENCIO GAZO DUARTE, Cédula 566-150755-0001Y.- 46.-RAFAEL MALIAÑOS YESCAS, Cédula 09-04-1992.-47.-MARLIN MALIAÑOS YESCAS, Cédula 566-250678-0000N.- 48.-VICTORIANO JOSE ACEVEDO ACOSTA, Cédula 566-210572-0000F.-49.-GERNALDO VISMARACEVEDO ACOSTA, Cédula 566-171284-0000B.-50.-MARIAAUXILIADORA ACEVEDO ACOSTA, Cédula 566-140573-0000H.- 51.-SANTOS ISAIAS OBANDO MORALES, Cédula 566-301279-0000H.- 52.-SATURNINO ACEVEDO LOPEZ, Cédula 566-291168-0001K.- 53.-ADILIA DEL CARMEN LOPEZ GUIDO, Cédula 566-240438-0000Q. 54.-DIGNA ACEVEDO FLORES, Cédula 566-211285-0001G.- 55.-NINOZKA ACEVEDO FLORES, Cédula 566-190787-0000H., 56.- KAYRO ACEVEDO FLORES, Cédula 566-080295-0000H.- 57.-FRANCISCO GREGORIO ACEVEDO LÓPEZ, Cédula 566-110658-0003U.- 58.-CONCEPCION DE MARIA DUARTE, Cédula 566-190665-0001W.- 59.-MARIELA DEL CARMEN ACEVEDO DUARTE, Cédula 566-291093-0000R.- 60.-SERGIO ANTONIO CASTILLO ,Cédula 566-151255-0000F.- 61.-ELIZABETH GUZMAN DUARTE, Cédula 566-061190-0000P.- 62.-ISAURA GUZMAN DUARTE.-Cédula 566-201191-0000P.- 63.-LUIS ENGEL GUZMAN OBANDO, Cédula 566-110192-0000Y.- 64.-VIDAL DE JESUS MORAGA, Cédula 566-170265-0002S.- 65.-FELIZ ANTONIO MALIAÑOS FUNES, Cédula 566-130660-0001L.- 66.-ANAPASTORAMALIAÑOS VANEGAS, Cédula 565-300362-0001P.- 67.-YENNY ASUCENA FLORES MALIAÑOS, Cédula 566-070592-0004V.-68.-SAMIR ANTONIO MALIAÑOS, Cédula 001-220774-0003M.-69.-AURORA ESTELA FLORES MALIAÑOS, Cédula 566-070690-0002L.- 70.-ANA PATRICIA MALIAÑOS, Cédula 566-160584-0002C.- 71.-GRISelda VANESA F.M.- 566-180494-0002A.- 72.-ANA IRIS YESCAS HERNANDEZ, Cédula 566-140586-0000P.- 73.-HENRYARIEL ALVAREZAMADOR, Cédula 566-100984-0001T.- 74.-JUNIOR DUARTE G.- Cédula 0.68260351.- 75.-GERLING

MORAGA GAZO, Cédula 566-111085-0001W.- 76.- ISMAEL MORAGA GAZO, Cédula 566-060291-0000H.- 77.-ROGER MORAGAGAZO, Cédula 0046-818317.- 78.- ROBERTO CARLOS MORAGA MORALES,. Cédula 566-010192-0001.- 79.-DENIS ALBERTO MORAGA GAZO, Cédula 566-080387-0000N.- 80.- JUAN ANTONIO CHEVEZ CASTILLO, Cédula 566-030177-0000N.- 81.-MAURICIO MAGDIEL AMADOR MENDOZA, Cédula 566-220794-0000B.-82 CLIFFOR ANTONIO ACUÑA MATAMOROS, Cédula 566-121086-0001T.- 83.-YUNIETH DE LOS ANGELES DUARTE.- 84.-ELOVANI LISETH VILLAGRA GUEVARA.- 85.-YOELIZA ISAVEL VILLAGRA GUEVARA. Cédula 0045-859974.- 85.-RUDIS JOSÉ TORREZ.- 87.-JUAN RAFAEL VILLAGRA GUEVARA.- 88.-ALDER RAMÓN VILLAGRA GUEVARA.- 89.-YUNI DEL CARMEN VILLAGRA GUEVARA Cédula 0045-859973.-90.-FELIZ A.FLORES, Cédula 566-230788-0001M.- 91.-DOLORES LÓPEZ CORTEZ, Cédula 566-170885-0001W.- 92.-ANGELA LÓPEZ CORTEZ, Cédula 566-010883-0000W.-93.-ANAYANCY LÓPEZ CORTEZ, Cédula 566-030776-0000M.- 94.-LUIS AGUSTIN LOPEZ CORTEZ, Cédula 566-290889-0000A.- 95.-ROSA AYDALINA LÓPEZ CORTÉZ. 96.- DOUGLAS RAMÓN LÓPEZ ESPINOSA.- 97.-YADER JOELLÓPEZ ESPINOZA.- 98.-JENYS DOLORES LÓPEZ ESPINOZA.- 99.- FELIPE ENDOMILO LÓPEZ ACEVEDO, Cédula 566-230855-0001X.- 100.- MIRNA DEL CARMEN LÓPEZ CORTEZ, Cédula 566-220589-0000Q.- 101.-GERARDO A.MENA. 102.-LUISA AMANDA LÓPEZ ESPINOZA.- 103.- JOSÉ RENE CRUZ, Cédula 561-170178-0008K.- 104.-JULIO CESAR MONTANO TÓRREZ.105.- JUAN JOSÉ LÓPEZ,. Cédula 566-091081-0000H.- 106.-GLENDA PATRICIA MENA RUIZ, Cédula 561-170770-0001Q.- 107.-ISOLINA DUARTE, Cédula 566-130568-0003N.- 108.-LEONCIO DUARTE SOLIS,Cédula 566-090236-0002H.- 109.-CLARA DE JESUS DUARTE, Cédula 566-120826-0000F.- 110.- LIDYA DUARTES, Cédula 566-290564-0000R.- 111.-WILBERTH NAVARRETE, Cédula 566-270978-0000M.- 112.-RUTH ACEVEDO, Cédula 568-090494-0002Q.- 113.-ELIONORA GAZO, Cédula 566-210974-0004G.- 114.-MARÍAISABEL NAVARRETE, Cédula 561-040787-0003R.- 115.-MARÍA LUISA NAVARRETE, Cédula 561-210683-0003T.- 116.-YOLANDA DE LA CRUZ NAVARRETE, Cédula 566-060577-0001W.-117.-ERNALDO ENRIQUE ACEVEDO, Cédula 568-230790-0000K.-118.-FREDDY ANTONIO NAVARRETE GAZO, Cédula 561-230386-0000J.-119.-ALMA ARELY DUARTE GOMEZ, Cédula 566-130395-0032C.- 120.-YULAYKI DEL CARMEN DUARTE GOMEZ.- 121.- MARIANLENA CHAVEZ LOPEZ, Cédula 566-090369-0001J.- 122.-M.A.M.J.-566-011166.-0000R.- 123.-lino CIRILO CHEVEZ MALIAÑOS, Cédula 0.66935531.- 124.-LUIS ENRIQUE CHAVEZ MALIAÑOS. 125.-ADA ARGENTINA ALVAREZ AMADOR, Cédula 566-160679-0001P.- 126.-YUNIVA YULISA ALVAREZ AMADOR, Cédula 566-020193-0001A.- 127.-MARÍAAMADOR, Cédula 566-020855-0001C.- 128.-SULMAGABRIELAALVAREZ AMADOR, Cédula 566-060294-0001K.- 129.-DELIA PETRONA AMADOR, Cédula 566-280333-0001V.- 130.- MARÍA JOSÉ AMADOR OBANDO, Cédula 561-261156-0001G.- 131.-CINTHIA MELISA SEVILLAAMADOR, Cédula 001-060190-0046X.- 132.-DOLORES ISABEL OBANDO AMADOR, Cédula 561-210374-0002W.- 133.-YENNIS ARACELY OBANDO AMADOR, Cédula 566-030777-0000C.-134.-RITA MARÍA ALVAREZ AMADOR, Cédula 566-070572-0001B.- 135.-DANIEL ENRIQUE ALVAREZ, Cédula 566-250589-0003P.- 136.-SEGUNDO ANFINIO MORAGA DUARTE, Cédula 566-011082-0001R.- 137.- GLADDYS DEL

CARMEN GARCÍA DUARTE, Cédula 566-311081-0000L.- 138.- GREGORIO OBANDO, Cédula 566-250580-0000W.- 139.- RAFAELA CERDA.- 140.- ELMA VANESSA GARCÍA DUARTE, Cédula 566-050992-0000M.- 141.- MARIELA CERDA DUARTE, Cédula 566-071279-0000E.- 142.- JUAN CARLOS BERROTERÁN, Cédula 561-301078-0003R.- 143.- ERICKA VANESA PEÑA, Cédula 566-090679-0000X.- 144.- LUIS ALBERTO LOAISIGA O, Cédula 202-140570-0007D.- 145.- INGRID JAHIMALO AISIGA T, Cédula 566-280893-0000B.- 146.- SAYDA GUIDO GUZMAN, Cédula 566-071282-0006X.- 147.- DAMARIS ISABEL SEGURA, Cédula 566-210174-0002V.- 148.- NIDIA DEL CARMEN MENDOZA SEGURA, Cédula 561-290892-0006U.- 149.- EISNER MANUEL SALINAS LOAISIGA, Cédula 001-140692-0004R.- 150.- JENNY DEL CARMEN LOAISIGA O, Cédula 566-061165-0002C.- 151.- JENNY DEL CARMEN GOMEZ LOAISIGA, Cédula 001-271088-0014D.- 152.- SANDRAMARÍA LOAISIGA OBANDO, Cédula 202-110573-0004C.- 153.- LUIS ANTONIO LOAISIGA OBANDO, Cédula 566-171089-0001L.- 154.- PABLO ALFONSO ACEVEDO CASTILLO, Cédula 566-260259-0001T.- 155.- SEGUNDO ACEVEDO CASTILLO, Cédula 566-290765-0001A.- 156.- FABIAN DE LOS ÁNGELES MAIRENA OBANDO.- 157.- JOSÉ MIGUEL A.C. Cédula 566-130290-0000V.- 158.- JOSE EULALIO BUSTOS DUARTE, Cédula 566-180772-0000M.- 159.- JUANA EMILIA MAIRENA GONZÁLEZ, Cédula 566-300571-0001G.- 160.- JAMILETH DE LOS ANGELES BUSTOS MAIRENA, Cédula 566-161294-0001W.- 161.- CARMEN DEL SOCORRO BUSTOS DUARTE, Cédula 566-280175-0000D.- 162.- PAULINA DEL CARMEN DAVILA BUSTOS Cédula 561-220993-0002K.- 163.- JAIME ANTONIO MORAGA.- 164.- ROGER ALBERTO MORAGA CORTEZ.- 165.- WILFREDO MORAGA CORTEZ.- 166.- MARIA LIDIA MORAGA CORTEZ.- 167.- ISMÉRITA CORTEZ DUARTE.- 168.- JAIME AGUSTÍN LÓPEZ.- 169.- FERNANDO LÓPEZ GUIDO.- 170.- AQUILINO LÓPEZ GUIDO.- 171.- PEDRO DE LOS SANTOS LÓPEZ.- 172.- MELVIN ARIEL LÓPEZ BLANDON.- 173.- DUMAR JOSÉ LÓPEZ TELLEZ.- 174.- FERNANDO LÓPEZ MORAGA.- 175.- ERICA MARÍA LÓPEZ TELLEZ.- 176.- URANIALISETH LÓPEZ TELLEZ.- 177.- JOSÉ ADAN CHAVEZ, Cédula 566-190822-0000F.- 178.- ROSENDO LUIS MENDOZA D, Cédula 561-010354-0003N.- 179.- MANUEL CERDA (04-12-40).- 180.- MARÍAINES OBANDO, Cédula 566-200430-0000A.- 181.- MARÍA ELIA MORAGA DUARTE, Cédula 566-280980-0000D.- 182.- PETRONA ELIA MORADA DUARTE, Cédula 566-120588-0000Y.- 183.- KATI MARGARITA GUZMAN, Cédula 566-100686-0000M.- 184.- ELIA TRINIDAD GUZMAN CRUZ, Cédula 566-290588-0001M.- 185.- ARTURO JOSÉ GUZMAN CRUZ, Cédula 566-220590-0000K.- 186.- LUZ MARINA GUZMAN CRUZ, Cédula 566-220992-0000A.- 187.- RAFAELA EDIC GUZMAN CRUZ, Cédula 561-241094-0001P.- 188.- CRISTOFER GUZMAN C. Cédula 566-300590-0000C.- 189.- YENIFER GUZMAN, Cédula 566-300590-0001D.- 190.- JULIANA GUZMAN MAIRENA, Cédula 566-210166-0001N.- 191.- PAULA ROSA CASTILLO, Cédula 566-170867-0001U.- 192.- FRANCISCO JOSÉ ACEVEDO, Cédula 566-170489-0002D.- 193.- RAFAEL ANTONIO GUZMAN, Cédula 566-241092-0000L.- 194.- YASMINA MASSIEL CASTILLO, Cédula 566-070888-0002K.- 195.- SARA CHEVEZ CASTILLO, Cédula 566-220474-0000Q.- 196.- ERVIN ELIEZER TORREZ CASTILLO, Cédula 566-180694-0002N.- 197.- WALTER MIGUEL TORREZ CASTILLO, Cédula 566-141090-0001B.- 198.- LUZ MARINA OBANDO, Cédula 566-140961-0002D.- 199.- FELIZX PEDRO MORALES LÓPEZ, Cédula 001-250579-0049D.-

200.- MIGUEL RIVAS LÓPEZ, Cédula 566-131181-0002F.- 201.- MAYNOR ANTONIO RIVAS LÓPEZ, Cédula 566-130182-0001N.- 202.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, Cédula 566-301177-0001N.- 203.- JOSÉ AGUSTIN YESCAS HERNANDEZ, Cédula 566-060376-0001S.- 204.- LESTER ANTONO YESCAS HERNANDEZ, Cédula 566-040983-0000K.- 205.- WILLIAM JOSÉ YESCAS HERNANDEZ, Cédula 566-160382-0000C.- 206.- JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ, Cédula 566-040561-0000D.- 207.- JAVEIR HERNANDEZ MARTINEZ, Cédula 566-080893-0000H.- 208.- RAFAEL YESCAS HERNÁNDEZ, Cédula 566-211082-0000S.- 209.- WILBER ANTONIO VICTOS SANTOS, Cédula 566-030394-0001.- 210.- MAYRA SANTOS SEGURA, Cédula 566-030565-0001F.- 211.- HUGO MORAGA DUARTES, Cédula 566-030566-0002B.- 212.- NELSON MORAGA DUARTE, Cédula 566-160579-0001H.- 213.- DANIEL ALFREDO MENA DUARTE, Cédula 566-221059-0002N.- 214.- PLUTARCO JOSE CHAVEZ. 215.- YAMIL DAGOBERTO LÓPEZ ESPINOZA, Cédula 566-150680-0000F.- 216.- JULIAN ANTONIO AMADOR, Cédula 566-240649-0002V.-" El suscrito Notario da fe de que la transcripción del documentos antes relacionados, es conforme con la matriz presentada en original, con la cual fue debidamente cotejada y doy fe de su autenticidad. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusula generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme y firman todos juntos conmigo el notario quien da fe de todo lo relacionado.-(F) Dolores López G. (F) R. Mairena R. Notario Público. **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio Ciento seis al frente del Folio Ciento dieciséis, en papel sellado Serie P6275380, 6275381, 6275382, 6275383, 6275384, 6275385, 6275386, 6992052, 6992053, 6992054 y 6992055 de mi Protocolo Número: VEINTICUATRO que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: **PABLO DOLORES LÓPEZ GUIDO** libro este **PRIMER TESTIMONIO** en diez hojas de papel sellado P6992073, 6992074, 6992075, 6992076, 6992077, 6992078, 6992979, 6992057, 6992081 y 6992083, las que firmo, rubrico y sello, en la Comarca Salinas de Nahualapa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de septiembre del año dos mil diecinueve. (F) **RIGOBERTO MAIRENA RUIZ NOTARIO PUBLICO.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3199 - M. 31045393 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE)** en su reunión celebrada el día quince de agosto del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 pm) del día viernes veintisiete de diciembre de 2019 en el tercer piso del Complejo Pellas (Edificio Pellas) ubicado en el Kilómetro 4 ½ carretera a Masaya, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras del Presidente de la sociedad
2. Presentación y aprobación del informe de gestión 2018
3. Presentación y aprobación de los estados financieros ejercicio 2018
4. Elección de Junta Directiva de la Sociedad
5. Elección de Vigilante de la Sociedad.

(f) Secretaría de Junta Directiva DISNORTE.

Reg. 3200 - M. 31045435 - Valor - C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR)** en su reunión celebrada el día quince de agosto del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las cuatro de la tarde (4:00 pm) del día viernes veintisiete de diciembre de 2019 en el tercer piso del Complejo Pellas (Edificio Pellas) ubicado en el Kilómetro 4 ½ carretera a Masaya, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras del Presidente de la sociedad
2. Presentación y aprobación del informe de gestión 2018
3. Presentación y aprobación de los estados financieros ejercicio 2018
4. Elección de Junta Directiva de la Sociedad
5. Elección de Vigilante de la Sociedad.

(f) Secretaría de Junta Directiva DISSUR.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3066 - M. 3008552 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 001815-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de junio de dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

1.- El licenciado Pedro Joaquín Ruiz Guerrero en calidad de apoderado general judicial de la empresa Servicio de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (SERVIPRO, S.A), en proceso ordinario con pretensión de pago promovido en contra de la señora Eugenia Carolina Salinas Atha, presentó escrito a las doce y cuarenta y siete minutos de la tarde del diez de junio de dos mil diecinueve, en el cual expone que en vista que el oficial notificador ha consignado en acta que la cédula de notificación del auto de emplazamiento no se notificó a la parte demandada ya que el guarda de seguridad le manifestó que la ciudadana Eugenia Carolina Salinas Atha

se encuentra fuera del país, solicita que se nombre guardador para el proceso a Eugenia Carolina Salinas Atha en su calidad de demandada.

2. - Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a Eugenia Carolina Salinas Atha para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) JUEZ RAMÓN REAL PEREZ. (F) SRIA. IVANIA ROQUE. Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ RAMÓN DAVID REAL PÉREZ. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria Judicial IVALROCA

3-3

Reg. 3209 - M. 31033825 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor KEVIN JOSUÉ GRANADOS OLIVARES por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003883-ORM5-FM incoado en este juzgado Decimo de Distrito de Familia de mangua, bajo el apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y trece minutos de la mañana, del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (F) JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (F) JOOMALGA.

3-1